

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Plas. 5
Provincias, INCLU- SOLAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS.....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 9,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## SUMARIO

**Presidencia del Consejo de Ministros:**

Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de Almería y el Juez de instrucción de Cuevas.

Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Valladolid y el Juez de primera instancia de Peñafiel.

Escalafón provisional de los funcionarios activos y cesantes dependientes de este Departamento, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Junio de 1900.

**Ministerio de Hacienda:**

Real orden determinando la cuota con que deberá figurar en las tarifas de la contribución de subsidio la nueva industria de fabricación de leñas líquidas.

Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que se expresan.

**Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.**—Conversión en Deuda perpetua interior al 4 por 100 de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 que forman los depósitos necesarios constituidos en la Caja general de Depósitos.

**Dirección general de la Deuda pública.**—Llamamiento de acreedores por suministros prestados á la Administración militar en la isla de Cuba.

**Ministerio de la Gobernación:**

Rectificación del segundo apellido del Gobernador civil de la provincia de Palencia.

**Dirección general de Administración.**—Relación de los Contadores de fondos provinciales y municipales á que se refiere la circular de 22 de Diciembre del año próximo pasado.

**Dirección general de Sanidad.**—Relación individual de inhumaciones.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**

**Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País.**—Convocando á junta general extraordinaria para la aprobación de las listas de señores socios de número que tienen derecho á elegir compromisarios para el Senador de las Económicas de la región de Madrid.

**Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:**

**Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.**—Relación de las patentes de invención y certificados de adición que han sufrido modificaciones de derecho, de que se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1900.

**Dirección general de Obras públicas.**—Subastas para conservación de carreteras.

**Administración provincial:**

**Junta de Obras del puerto de Huelva.**—Acordando adquirir por concurso una locomotora-ténder con destino al servicio del muelle de hierro, embarcadero de mercancías.

**Universidad de Salamanca.**—Relación de aspirantes á concurso de las plazas vacantes en las Escuelas públicas de primera enseñanza.

**Administración municipal:**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**—Bando fijando para el día 27 del actual la rectificación de los alistamientos y exenciones de los mozos comprendidos en el presente reemplazo.

**Secretaría.**—Adjudicación de 66'65 metros de terreno procedentes del antiguo camino de la Venta para agregarlos á solares que con fachada á la calle de Núñez de Balboa posee el Sr. Barón del Castillo de Chirel.

**Ayuntamiento constitucional de Barcelona.**—Subasta de las obras de derribo de la casa Estruch en la plaza de Cataluña.

**Ayuntamiento constitucional de Azpeitia.**—Subasta para ejecutar las obras de un edificio con destino á Mercado público. Edictos de varios Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

**Administración de Justicia**

Edictos de Juzgados de primera instancia.

**Tribunal Supremo:**

Pliego 1 de las sentencias de la Sala segunda, correspondiente al tomo I del año actual.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de la provincia de Almería y el Juez de instrucción de Cuevas, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado municipal de Pulpi se denunció que en el Ayuntamiento de esta población no se han abierto los libros de contabilidad municipal correspondientes á los dos últimos ejercicios económicos, ni los de actas de arcos de los mismos; que se había puesto al cobro un repartimiento de arbitrios extraordinarios para el año de 1899-900 sin que previamente la hubiese autorizado el Ministro de la Gobernación; que en lo que al Pósito se refiere, hay un grande desbarajuste, no habiéndose formado, á pesar de los mandatos repetidos del Gobernador, las cuentas de varios años, ni las de 1898-99; que para cobrar cierta deuda de 550 pesetas que tenía á su favor el Alcalde, habiase supuesto que el deudor tomaba del Pósito 1.000 pesetas, hipotecando una finca que se dice no es suya, por lo que, siendo este individuo irresponsable, resulta que dicha cantidad la tiene perdida el Ayuntamiento; y que algunos de los Concejales del Ayuntamiento figuran en los impuestos de consumos y vecinal corrientes con cuotas inferiores á las que en años anteriores venían satisfaciendo:

Que instruido sumario en averiguación de los hechos denunciados, el Gobernador de Almería, á instancia del Alcalde de Pulpi, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, partiendo del supuesto, según del oficio de requerimiento se deduce, de que las diligencias sumariales versaban solamente sobre los supuestos delitos de entregas de cantidades del Pósito sin la suficiente garantía, defectos en la contabilidad de los fondos municipales é infracciones en el repartimiento de consumos del corriente año:

Que en apoyo de su requerimiento citaba el artículo 11 de la ley de 26 de Junio de 1877 y el 22 y el 24 del reglamento para la ejecución de la misma; el 165 de la ley Municipal, y el 310 y 313 del reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898; alegando que hasta que sean examinadas y aprobadas por la Autoridad administrativa las cuentas municipales y de Pósitos, no puede conocerse si hay ó no en ellas materias de delito, por lo que existe una cuestión previa que á la Administración toca resolver, y de cuyo fallo dependerá el que hayan de dictar en su día los Tribunales de justicia; y que en lo relativo á las infracciones denunciadas en el repartimiento de consumos, tratándose de un asunto regulado por leyes y disposiciones puramente administrativas, corresponde á esta Autoridad conocer previamente del mismo, resolviendo si en la formación del repartimiento y recaudación del impuesto se ajustó ó no la Corporación municipal á los preceptos legales: Que sustanciado el incidente de competencia, el

Juez dictó auto, en que declaró: que de acuerdo con el Ministerio fiscal, y por las razones y citas legales que el Gobernador aducía, debía inhibirse y se inhibía del conocimiento del sumario en favor de la Administración respecto de los tres hechos que señalaba el Gobernador en su oficio; pero se declaraba competente para entender del mismo en lo referente al de la alteración en las cuotas contributivas de algunos Concejales; citaba como vistas las disposiciones legales que se mencionan, y los artículos 12, 16, 19 y demás de aplicación del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que la Comisión provincial, estimando que el hecho respecto del cual sostenía el Juzgado su jurisdicción estaba comprendido en el tercero de los puntos á que se refiere su anterior dictamen, y que su conocimiento previo está reservado á la Administración, informó al Gobernador que procedía insistir en su competencia; parecer con el que se conformó dicha Autoridad, que elevó los antecedentes á la Presidencia del Consejo de Ministros y puso esta remisión en conocimiento del Juzgado, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 198 de la ley Municipal vigente, que dice: «Además de los recursos administrativos establecidos por la presente ley, cualquier vecino ó hacendado del pueblo tiene acción ante los Tribunales de justicia para denunciar y perseguir criminalmente á los Alcaldes, Concejales ó asociados, siempre que éstos, en el establecimiento, distribución ó recaudación de los arbitrios ó impuestos, se hayan hecho culpables de fraudes ó exacciones ilegales, y muy especialmente en los casos siguientes: primero, si cualquiera de los Concejales y asociados, en el año en que lo son, pagan una cuota menor por repartimiento, impuesto ó licencia, comparada con el anterior al desempeño de su cargo, siendo igual ó superior la cantidad total repartible, á menos de probar que han sufrido en su riqueza disminución bastante á justificar aquella baja»:

Visto el art. 310 del reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, que establece que durante los ocho días hábiles en que el reparto se halle expuesto al público podrán los contribuyentes presentar reclamaciones ante la Junta repartidora, bien por las cuotas que se les hayan asignado, bien por otras faltas que aquél contenga:

Visto el art. 313 del mismo reglamento, según el cual «los interesados que no se conformen con las decisiones de la Junta podrán reclamar ante la Administración de Hacienda dentro del plazo de ocho días. La Administración, en vista de los antecedentes á que se refiere el artículo anterior, dictará acuerdo en término de diez días, y remitirá al Ayuntamiento uno de los ejemplares del reparto con la nota de aprobación si hubiera desestimado las reclamaciones, ó devolverá los dos ejemplares para que se rectifiquen si las hubiere resuelto favorablemente ó fuera preciso subsanar defectos»:

Visto el art. 315 del mismo reglamento, que dice: «Los recursos de alzada contra los acuerdos de la Administración de Hacienda, tanto sobre aprobación ó desaprobación de la totalidad de reparto, como resolviendo reclamaciones sobre cuotas personales, deberán presentarse ante el Delegado de la provincia, dentro del plazo de diez días, por los que se consideren agraviados ó por las Juntas repartidoras; contra el fallo de esta Autoridad podrá interponerse apelación, con arreglo á las disposiciones vigentes para el procedimiento económico-administrativo»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ú ordinarios hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo del sumario seguido en el Juzgado de instrucción de Cuevas á consecuencia de una denuncia que comprendía varios hechos relacionados con la administración del Ayuntamiento de Pulpi:

2.º Que de estos hechos, los que se referían á defectos en la contabilidad de fondos municipales y á la entrega de cantidades del Pósito sin la suficiente garantía, no son materia de conflicto, porque respecto de ellos se ha inhibido el Juzgado á favor de la Administración:

3.º Que los relativos al cobro de un arbitrio extraordinario, sin estar autorizado por el Ministerio de la Gobernación, á defectos en la contabilidad del Pósito y á disminución de las cuotas de los Concejales en un repartimiento vecinal del corriente año, no son tampoco objeto de esta contienda, porque ninguna mención se hace de ellos en el requerimiento; y si bien de los términos en que está redactado el auto del Juzgado parece que limitó su afirmación de competencia á la alteración de cuotas de algunos Concejales, es indudable que subsiste su jurisdicción para conocer de los hechos acerca de los cuales no ha sido requerido, sin perjuicio de que pueda inhibirse de su conocimiento en legal forma si estimase no corresponderle:

4.º Que el conflicto queda por tanto reducido al hecho de haberse disminuido en el repartimiento de consumos del corriente año, con relación al del anterior, las cuotas de algunos Concejales:

5.º Que á la Administración corresponde resolver acerca de la procedencia de las cuotas impuestas á los contribuyentes por consumos; y tratándose de las rebajas de las que venían pagando los Concejales de un Ayuntamiento, ella es la llamada á decidir si esa disminución es indebida, ó sí, por el contrario, está justificada por haber variado la cantidad repartible ó las condiciones en que respecto de las bases de repartición están los Concejales cuyas cuotas se hayan disminuído:

6.º Que si bien es cierto que el art. 198 de la ley Municipal vigente concede acción para perseguir ante los Tribunales de justicia la disminución de las cuotas de los Concejales, como quiera que únicamente han de castigar tal rebaja en el caso de que sea indebida, y esto sólo á la Administración corresponde declararlo, deben necesariamente preceder los recursos administrativos al judicial y la resolución de la Administración á la de los Tribunales; existiendo, por tanto, una cuestión previa de la cual pueda depender el fallo que en su día haya de dictar la jurisdicción ordinaria; y

7.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores de provincia promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración; debiendo entenderse limitado el conflicto y su resolución al hecho que se expresa en el considerando 4.º

Dado en Palacio á once de Enero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Marcelo de Azcárraga.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Valladolid y el Juez de primera instancia de Peñafiel, de los cuales resulta:

Que en escrito de 21 de Julio de 1899, D. Francisco Javier Murguez López de Rivera y otros, representando la testamentaria de D. Damián Alvarez, dedujeron demanda en juicio civil ordinario ejercitando la acción reivindicatoria contra D. Francisco Novo Casado, con la pretensión de que se declare que los demandantes tienen legítimo derecho á la posesión definitiva de las aguas del arroyo Botijas, á su uso y aprovechamiento exclusivo para utilizarlas en el riego de su huerta del pago de Bazana, titulada del Coronel, en la misma

forma, con la extensión y facultades que lo estuvieran siempre sus ascendientes, y les fué reconocido y sancionado por Reales provisiones y sentencias, sin que nadie pudiera interrumpir la corriente de tales aguas ni distraerlas de su cauce natural, y como consecuencia, que se les reintegre en la posesión de dichas aguas, de que habían sido despojados por el demandado, á quien se le condenará á destruir la presa y todos los obstáculos que impidan su libre curso, y á cerrar la boca á corte, por donde las distraía de su cauce natural para que corran libremente por el mismo, como antes corrían, absteniéndose el demandado en lo sucesivo de inquietarles ó perturbarles en su posesión con actos semejantes, y condenarle también á la indemnización de daños y perjuicios y al pago de costas. Fúndase la anterior demanda en que en el año de 1798 se encontraban ya en posesión del derecho demandado, y á consecuencia de haberlo contrariado algunos vecinos de Peñafiel, Doña Francisca Bárcena practicó una información testifical ante el Corregidor de dicha villa de Peñafiel, encaminada á demostrar la posesión en que estaba de las aguas del mencionado arroyo para regar la huerta llamada hoy del Coronel, cuya información se mandó entregar original á la interesada por auto del dicho Alcalde Corregidor de 26 de Mayo de 1798, y cuyo testimonio acompaña á su demanda; que posteriormente, en el año de 1802, el Presbítero Don Francisco Aguado rompió la estacada ó presa que tenía hecha la Doña Francisca Bárcena en el citado arroyo para el riego de su huerta; y promovida la oportuna querrela ante el Tribunal eclesiástico por el fuero de que gozaba en aquella fecha el demandado, por auto del Provisor y Vicario general del Obispado de Palencia de 5 de Agosto del propio año se reconoció el derecho de la demandante, y se mandó que no se le inquietara y perturbara en modo alguno por el demandado en la posesión de las referidas aguas, y se le condenó al pago de los gastos que ocasionara la reparación de la presa y pago de costas; que á consecuencia de haber perturbado en varias ocasiones á los dueños de la citada huerta titulada del Coronel, acudieron á los Tribunales, y éstos dictaron autos restitutorios en 24 de Agosto de 1824 y en 1.º de Julio de 1828; que en 3 de Octubre de 1833 y 28 de Julio de 1834 se dictaron Reales autos por la Chancillería de Valladolid en interdicto contra el Cuerpo de Caballeros Hijodalgo y Cabildo general eclesiástico y de San Vicente Martín, mandando también restituir á los dueños de la huerta expresada en la posesión de las aguas del arroyo Botijas en que habían sido perturbados; que por otro auto de 1.º de Julio de 1835, dictado en interdicto contra D. José Arroyo, que por orden del Capitán general había perturbado también en la posesión de las mencionadas aguas á los dueños de la citada huerta, se mandó reintegrarlas en las dichas aguas; que por muerte de Doña Eduvigis Puente Bárcena, los testamentarios de esta señora vendieron la huerta llamada del Coronel á D. Vicente Casas y D. Jerónimo Alvarez Casas, y en esa escritura pública se consignó que para que los compradores pudieran hacer el debido uso de la servidumbre de aguas que tiene y ha tenido la referida finca en el arroyo de Botijas, entregaban los testamentarios á los compradores los títulos de pertenencia de la citada servidumbre, para que pudieran ellos en su caso hacer el uso que tuvieran por conveniente; que perturbados de nuevo los compradores en la posesión de que se trata promovieron dos interdictos en el año de 1858 y otro en 1868, allanándose á las demandas los demandados, reconociéndoles así su indiscutible derecho; que en 5 de Junio de 1875 y en el año de 1883 se dictaron también otras dos sentencias restitutorias en otros dos interdictos promovidos por el dueño de la finca de que se trata contra los que le habían perturbado en la posesión de las aguas de dicho arroyo; que en todos tiempos los que habían querido regar sus tierras con las aguas del arroyo Botijas, lo habían hecho solicitándolo previamente de los dueños de la huerta llamada del Coronel y mediante la autorización de éstos; y finalmente, que el demandado D. Francisco Novo y Casado había hecho un corte en el arroyo Botijas para que entren las aguas en sus fincas del pago de Molinillos y poder así utilizarlas, como en efecto las utiliza constantemente en el riego de sus tierras sin derecho alguno para ello, y con perjuicio de los demandantes porque había interrumpido á la vez la corriente y libre curso de las aguas por medio de una presa de tierra y césped. Acompañaban á la demanda los justificantes de las sentencias indicadas:

Que emplazado el demandado, y contestada la demanda, se siguió el pleito por todos sus trámites, y antes de dictar sentencia en el mismo, el Gobernador de la provincia, á instancia del Ayuntamiento de Olmos de Peñafiel, y de acuerdo con la Comisión provin-

cial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que son aguas de dominio público las continuas ó discontinuas de manantiales y arroyos que corran por sus cauces naturales; y estos mismos cauces, según dispone el caso 2.º del art. 407 del Código civil y caso 2.º del artículo 4.º de la ley de Aguas, son objeto de esta competencia, es de dominio público, según declaración de las mismas partes contendientes; en que conforme al artículo 6.º de la citada ley de Aguas, todo aprovechamiento eventual de aguas de manantiales y arroyos pueden ponerlo por obra los dueños de los predios inferiores á los nacimientos de los arroyos ó manantiales, y estableciendo además el art. 7.º el orden de preferencia para su aprovechamiento; en que el demandado Novo había manifestado estar en posesión inmemorial del uso y aprovechamiento de las aguas del arroyo Botijas para regar sus fincas, como lo están casi todos los terratenientes en los términos de Peñafiel, Olmos y Castriello del Duero, y el art. 8.º de la referida ley de Aguas fija la manera cómo se adquieren estos derechos; en que los demandantes, á lo que circunscriben la petición formulada ante el Juzgado, es que no se obstruye el curso del arroyo para que las aguas lleguen á su finca y poder regarla, y planteado el debate en estos términos, queda reducido á una cuestión de policía de aguas, y por lo tanto, á la Administración es á quien correspondía conocer de ella, según el artículo 226 de la ley de Aguas, y caso 3.º, art. 248 de la misma ley; en que se trata de intereses que afectan á un Municipio, y por lo tanto, es obligación de los Ayuntamientos la custodia y conservación de todos los derechos del pueblo, según dispone el caso 3.º, art. 72, y caso 5.º del 73 de la ley Municipal, y citaba además el Gobernador el art. 27 de la ley Provincial, y los 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que partiendo la Autoridad requirente de datos desfigurados ó inexactos, eran inaplicables al presente caso y carecían de eficacia legal las citas de derecho que hacía y con las cuales coincidía la parte demandada en el pleito, por cuya razón tampoco eran de aplicación las de ésta; que los fundamentos de derecho aducidos por el Fiscal de S. M., derivados del verdadero resultado de los autos encaminados á sostener la competencia de la jurisdicción ordinaria, eran de aplicación tan notoria y evidente, que era de rigor basar en ellos y otros análogos la resolución del juzgador, sin que sobre ello sea dable dudar; y coincidiendo con los mismos los de la parte actora en el pleito, era forzoso estimarlos de igual suerte que los del representante de la ley; que la jurisdicción ordinaria era la única competente para conocer de los negocios civiles que se susciten en territorio español; que la existencia é inexistencia de las servidumbres era un punto de Derecho civil que entra de lleno en la competencia de los Tribunales ordinarios; que tratándose de una demanda reivindicatoria y fundada en títulos de Derecho civil, debía seguirse el correspondiente juicio civil ordinario; que correspondía también conocer á los Tribunales de justicia de las cuestiones relativas á servidumbres de aguas cuando se funden en título de Derecho civil; que era un principio de derecho que las cuestiones relacionadas con la posesión y propiedad de bienes inmuebles deben ventilarse ante los Tribunales en donde aquéllos radiquen; que la jurisdicción ordinaria era la competente para conocer de los pleitos sobre conducción de aguas para riego cuando no aparece interesado derecho alguno no comunal, y si sólo el privado de las partes que litigan; que recayendo una ejecutoria que declara á favor de una persona el derecho de utilizar la mitad de las aguas de una fuente, carecía ya la Administración de facultades para conocer del asunto; que los Tribunales de justicia son los únicos competentes para decidir sobre las cuestiones que versan acerca del dominio de las aguas públicas y de las servidumbres que se hallen fundadas en un título de Derecho civil; que aun en el supuesto de que las aguas tengan el carácter de públicas mientras discurran por su cauce natural, esta circunstancia no obsta para que pudieran estar sujetas á servidumbres y aprovechamientos constituidos en favor de particulares, en virtud de posesión no interrumpida durante largo tiempo y fundada en título de Derecho civil; que si la cuestión versaba sobre la existencia de derechos reales que hacía treinta y tres años venían correspondiendo á particulares, á los Tribunales de justicia tocaba resolver acerca de la extensión de los referidos derechos; que son de la competencia de los Tribunales ordinarios las cuestiones sobre posesión de aguas públicas que se funden en antiguas ejecutorias; que son de la competencia de los Tribunales de justicia las cuestiones de aprovechamiento de las aguas de un

rio cuyo derecho se funda en título civil por antiguas ejecutorias; que cuando el interdicto tiene por objeto mantener á un particular en el disfrute de ciertos riegos contra otro particular que le perturba en esa posesión ó que haya mediado para ello providencia ó acto alguno de la Administración, no tenía ésta competencia para entender en el asunto:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 149 de la vigente ley de Aguas, según el cual, el que durante veinte años hubiere disfrutado de un aprovechamiento de aguas públicas sin oposición de la Autoridad ó de un tercero, continuará disfrutándolo aun cuando no pueda acreditar que obtuvo la correspondiente autorización:

Visto el art. 254 de la propia ley, que atribuye á la competencia de los Tribunales que ejercen la jurisdicción civil el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio de las aguas públicas y al dominio de las aguas privadas y de su posesión, y á las servidumbres de aguas y de su paso por las márgenes, fundadas en títulos de Derecho civil:

Visto el art. 255 de la referida ley, que atribuye también á la competencia de los Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones suscitadas entre particulares sobre preferencias de derechos de aprovechamiento según la presente ley:

Considerando:

1.º Que esta contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda en juicio civil ordinario promovido por D. Francisco Javier Murguez López de Rivera y otros contra D. Francisco Novo Casado, ejercitando la acción real reivindicatoria para que se declare que los demandantes tienen derecho á la posesión definitiva de las aguas del arroyo Botijas, su uso y aprovechamiento exclusivo:

2.º Que si bien es cierto que las cuestiones sobre la posesión de hecho están atribuidas á la Administración cuando se trata de aguas públicas, en el presente caso la demanda incoada ejercita una acción real reivindicatoria y en el juicio correspondiente se reclama la posesión de derecho, lo cual equivale á un juicio de propiedad, cuyo conocimiento corresponde por disposición expresa de la ley á los Tribunales del fuero común:

3.º Que por disposición expresa de la ley, el que durante veinte años hubiere disfrutado de un aprovechamiento de aguas públicas continuará disfrutándolo, y atribuido también por la misma ley al conocimiento

de los Tribunales ordinarios las cuestiones suscitadas entre particulares sobre preferencia de derecho en el aprovechamiento de aguas públicas, es indudable que, teniendo por objeto la demanda del auto que se declara el uso y aprovechamiento exclusivo de las aguas del arroyo Botijas, y dirigida contra un particular, no puede desconocerse que tales cuestiones son de la competencia exclusiva de los Tribunales de justicia:

4.º Que á mayor abundamiento, en el caso que motiva el presente conflicto no ha mediado providencia alguna de la Administración, ni se trata de un procedimiento sumario en donde sólo pudiera ventilarse la posesión de hecho, sino que se trata de ventilar en juicio ordinario una cuestión de índole civil y fundada en títulos de igual naturaleza, que sólo á los Tribunales ordinarios corresponde conocer y decidir;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á once de Enero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre asimilación de la industria de fabricación de lejías líquidas, instruido por la Delegación de Hacienda de esta provincia, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden fecha 26 de Noviembre último ha remitido V. E. á informe de este Consejo en pleno el expediente instruido en la Delegación de Hacienda de esta provincia para determinar la cuota con que deberá figurar en las tarifas de la contribución de subsidio la nueva industria de fabricación de lejías líquidas:

La Dirección general de Contribuciones, conformándose con el parecer de la Delegación de Hacienda de Madrid, que considera asimilable la industria de que se trata á la de fabricación del jabón blanco, y sin aceptar el criterio del Ingeniero de Barcelona señor Fort, que en su Memoria sobre las industrias químicas

opina que á la fabricación de lejías debe imponerse un tributo de 23 pesetas por cada 1.000 decímetros cúbicos, propone la Dirección que se añada á la tarifa 3.ª un epígrafe señalado con el núm. 225 bis, en esta forma: «Fabricas de lejías líquidas para limpiar suelos y lavar ropas. Pagarán por cada 100 litros de capacidad de los recipientes donde se disuelvan los productos empleados en la fabricación 10 pesetas.»

El Consejo considera aceptable lo propuesto por la Dirección general de Contribuciones. En ésta se procura que la cuota que haya de satisfacer el contribuyente esté en relación con la capacidad de los depósitos destinados á las manipulaciones, y esto es equitativo, porque indudablemente el beneficio del fabricante ha de aumentar ó disminuir según la cantidad de lejía que elabore. El tipo de 100 litros adoptado por unidad para gravarlo con 10 pesetas guarda también relación con el impuesto á los fabricantes de jabón, á cuya industria se asimila la de que se trata, pues si bien las primeras materias de aquélla son menos costosas, también el precio del producto fabricado es menor. El Ingeniero Sr. Fort hará su informe en datos que la Dirección estima equivocados, pues supone que el fabricante de lejía sólo obtiene un beneficio del 6 por 100, y la Dirección entiende que debe ser mayor, á juzgar por el precio que tienen en el mercado las primeras materias empleadas en esa industria, que son el cloruro de cal y las sales de potasa y sosa, y los pequeños gastos de fabricación.

Opina, pues, el Consejo que procede adicionar la tarifa 3.ª con un epígrafe señalado con el núm. 225 bis, en los términos propuestos por la Dirección general de Contribuciones que antes se han copiado.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido acordar como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1901.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Rectificación.

En la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 18 del actual, se consigna por error material en el segundo apellido del Gobernador civil de la provincia de Palencia el de *Iraastorza*, debiendo ser el de *Iraastorza*.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que á continuación se expresan:

NOMBRES	CLASE	DESTINOS QUE SE LES CONFIERE	SUELDO ANUAL — Pesetas.
D. Manuel María Machado Sánchez.....	Sargento.....	Aspirante de primera clase de la Administración de Hacienda de Sevilla.	1.000
José Lorenzo del Pozo.....	Idem.....	Idem id. id. de la Dirección general de Clases pasivas.....	1.000
Juan Taulés Pinos.....	Idem.....	Portero de la Secretaría de la Delegación de Hacienda de Teruel.....	1.000
Antonio de las Heras y Fernández.....	Idem.....	Aspirante de segunda clase de la Dirección general de Aduanas.....	1.000
Rogelio Fernández García.....	Idem.....	Escribiente de la Aduana de Valencia.....	625
Ricardo Graña Martínez.....	Idem.....	Idem de la id. de Gijón.....	750
Miguel Cantero Llorca.....	Idem.....	Idem de la id. de Cartagena.....	750
Miguel Fernández Chamorro.....	Idem.....	Pesador de la id. de Irún.....	1.000
Gonzalo Gómez Balboa.....	Idem.....	Idem segundo de la id. de Tarragona.....	1.000
Antonio Miranda Tejea.....	Idem.....	Idem portero de la Inspección especial de Aduanas de Atarfe.....	750
Nicolás Huerta García.....	Idem.....	Idem id. de la id. id. de id. de Pinos Puente.....	750
Juan Pedro Urbano y Jiménez.....	Idem.....	Idem id. de la Aduana de Bonanza.....	750
Braulio Velasco Moradillo.....	Idem.....	Idem id. de la id. de Carril.....	750
Filadelfo Luengo Astudillo.....	Idem.....	Portero primero de la id. de Cádiz.....	1.000
Ramón Sánchez Callejón.....	Idem.....	Idem de salida de la id. de Alicante.....	750
Juan López Fernández.....	Idem.....	Mozo de la id. de Bilbao.....	750
Ederio Calzada Astarloa.....	Idem.....	Idem de faena de la id. de Bilbao.....	750
Dámaso Piquer Cortés.....	Idem.....	Idem de id. de la id. de Valencia.....	750
Justo Macías Arrojo.....	Idem.....	Idem de id. de la id. de Santander.....	750
Sandalio Salas Menayo.....	Idem.....	Idem de id. de la id. de Irún.....	625
Valentín Ricote de Bernardo.....	Idem.....	Idem de id. de la id. de Barcelona.....	750
Juan Vivero Vilela.....	Cabo.....	Idem de id. de la id. de Ferrol.....	500
Enrique Moreno Mestre.....	Sargento.....	Idem de id. de la id. de Tarragona.....	625
Eusebio Bermejo.....	Idem.....	Aspirante de primera clase de la Tesorería de Hacienda de Cáceres.....	1.250
Lucio Borragan.....	Idem.....	Idem de segunda id. de la id. id. de Valle Jolid.....	1.000
José Ezcurrea.....	Idem.....	Idem de id. id. de la id. id. de Valladolid.....	1.000
Severino Expósito.....	Idem.....	Portero de la id. id. de Cuenca.....	750
Francisco Salcedo.....	Idem.....	Mozo de Caja de la id. id. de Cádiz.....	625
José Colominas.....	Idem.....	Administrador de loterías de primera clase de Tarrasa (Barcelona).....	Premio.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Caja general de Depósitos.

Estando ultimadas las operaciones de conversión en Deuda perpetua interior al 4 por 100 de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 que forman los depósitos necesarios constituidos en dicha Caja general con los números 147.779 al 179.800 de entrada, los interesados en cuyo poder se encuentren los resguardos de los indicados depósitos convertidos pueden presentarlos en el Negociado de Efectos de la Intervención Central, con la correspondiente factura, que será facilitada en el mismo, á fin de que les sean entregados los que en su equivalencia han sido expedidos.

Dicha presentación tendrá lugar en cualquiera de los días hábiles, y horas de doce á quince, á partir desde el 24 del corriente mes; advirtiéndose á los portadores que antes de solicitar el referido canje de documentos deben hacer efectivos, con los resguardos que obran en su poder, los intereses devengados hasta el trimestre vencido en 1.º de Octubre último. Si existiese inconveniente legal para su abono, será efectuado el canje, expidiendo y entregando á la vez el correspondiente resguardo de cupones pendientes de pago.

Si dentro del plazo de diez días, á partir desde el de presentación del resguardo, no fuera recogido el equivalente, será anulada la petición y podrá ser reproducida cuando esta Dirección general haga nuevo señalamiento.

Madrid 18 de Enero de 1901.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de la Deuda pública.

Los acreedores por suministros prestados á la Administración militar en la isla de Cuba que se expresan en la relación publicada en la GACETA del día 10 del mes actual, á continuación de la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 del mismo mes, que hayan presentado los documentos originales representativos de sus créditos y los justificantes de su personalidad, pueden presentarse á hacer efectivos aquéllos en la Caja de Ordenación de pagos de la Sección de Ultramar, establecida en la planta baja del Ministerio de Hacienda, de una á cuatro de la tarde, por el orden que á continuación se expresa:

- Día 22.—Los comprendidos en dicha relación con los números 1 al 25.
Día 24.—Los ídem íd., 26 al 50.
Día 25.—Los ídem íd., 51 al 75.
Día 26.—Los ídem íd., 76 al 100.
Día 28.—Los ídem íd., 101 al 125.
Día 29.—Los ídem íd., 126 al 150.
Día 30.—Los ídem íd., 151 al 175.
Día 31.—Los ídem íd., 176 al 216.

Los interesados que no hayan presentado ó no presenten los documentos originales representativos de sus créditos, lo mismo que los que no hayan justificado su personalidad antes de los días que se señalan para el cobro, quedarán sujetos á nuevo señalamiento.

Madrid 19 de Enero de 1901.—El Director general, Joaquín Purón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Sección primera.

ORGANIZACIÓN PROVINCIAL Y MUNICIPAL

Relación de los Contadores de fondos provinciales y municipales á que se refiere la circular de 22 del presente mes.

ASPIRANTES

Table with columns: Oposición de que procede, Número ob-tenido, APELLIDOS Y NOMBRES. Lists names like Angulo y Verde, Pablo; Arañó y Major, Francisco; Ayuso y Espinosa, Ricardo; Avendaño y García, Alfredo; Avilés y Santamaría, Jesús; Boigas y Cortés, Julián; Camps, Antonio María; Carrascosa y García, Olegario; Chamorro Rodríguez, Angel; Comas y Santías, Pablo; Contreras, Cesáreo; Febra y Adelantado, Victoriano; Félix de Sosa, Carlos; Flores Suazo, Francisco; Font y Muntaner, Silvano.

Table with columns: Oposición de que procede, Número ob-tenido, APELLIDOS Y NOMBRES. Lists names like García Camilleri, José; García Osborn, Manuel; Gil de Albornoz, Antonio; Gil Tomé, Miguel; Gómez Quintero, Lorenzo; González Araco, Miguel; González Briera, Isidro; González Naranjo, Francisco; Ibars, Antonio; Ibrau y Mola, Aniceto; Lloret Fernández, Adolfo; López, Alfonso; Molins y Guardiola, Francisco; Mollá y Bonet, Gabriel; Monfredi y Viñola, Juan de la Cruz; Moral de Ledesma, Ricardo; Naranjo y Gómez, Trinidad; Nuñez de Cela, José María; Nuñez de la Fuente, Pedro; Ocón y Ribas, Antonio; Pariente Miguel, Julián; Polo y Gil, Francisco de; Pozzi y Gentón, Camilo; Ramón López, Juan; Rodríguez Cortázar, Antonio; Rius y González, José; Sánchez del Arca Chero, Domingo; Sánchez Bañón, José; Sánchez y García, Angel; Sarmiento, Claudio J.; Sarthou y Monfort, Carlos; Veza y Peinador, José de la; Villar y Calderón, Saturnino.

Madrid 28 de Diciembre de 1900.—El Jefe de la Sección, José Lon y Albareda. = V.º B.º = El Director general, Luis Espada.

Relación de los Contadores de fondos provinciales y municipales á que se refiere la circular de 22 del presente mes.

ASPIRANTES

Table with columns: Oposición de que procede, Calificación obtenida, APELLIDOS Y NOMBRES. Lists names like Alfaro Vázquez, Manuel; Alhambra y Peña, Justo; Alonso Rodríguez, Braulio; Alvarez y Alvarez, Ricardo; Alvarez Sobresaliente, Alvarez Builla, Julio; Alvarez y Rodríguez Salinas, Celestino Gerardo; Añibarro y Lázaro, Ramiro; Arizmendi Atorrasagasti, Alfonso; Acencio Benito, Manuel; Bahsmonde Oliva, Porfirio; Ballesteros y García Caballero, Alfredo; Barambio y Segovia, Pedro; Barranco y González Estefani, Carlos; Blanco Martínez, Emilio; Bremón Llanos, Leopoldo; Borbujo Barrios, Ramón; Camarero Rico, José; Campillo González, Juan José; Carbonell Blanco, Francisco; Carnicer de Illa, César; Castro y Monge, Adolfo; Company y Marqués, José Mariano; Crehuet del Amo, Gregorio; Cueva y Donoso, Ricardo de la; Díez García, César; Domínguez Fariñas, Manuel; Fernández Corrugado, Constantino; Fernández Croharé, Juan; Fernández y Domínguez, José; Fernández Fernández, Manuel; Fernández de Murias y Moya, Ramón; Fernández Recalde, José; Fernández Redondo, Manuel Bibiano; Fernández Tuero, Manuel; Fernández Ulloa, Eustasio; Fernández Viguera, Mariano; Gayardo y de Pont, Jerónimo.

Table with columns: Oposición de que procede, Calificación obtenida, APELLIDOS Y NOMBRES. Lists names like García Angulo, Cándido; García de Castro, Rodrigo; García Moreno, Doroteo; García Pascual, Carlos; García Villalba, José; González García, Manuel; González y Farcas, Miguel; Hernández Ballesté, José; Hernández Sáinz, Pedro; Herrera y Bremón, Eduardo; Horra y Ramos, Fulgencio de la; Leal Gutiérrez, Julio; López Colmenar, Juan Alberto; López Pelegrín, Miguel; Luengo Lainez, Justiniano; Luna Romero, Laureano; Mancera García, Antonio; Marrón y Soldado, José; Martín Ciruelos, Sergio; Martínez Escudero, Juan Pedro; Martínez y García Tuñón, Osmundo María; Martínez de la Pera, Germán; Martínez Pinesta, Ambrosio; Matías Merchante, Florencio; Mayoral Saez, Tomás; Medina Feijóo, Alfredo; Meer Rameau, Amalio; Méndez y Bermúdez, José Antonio; Molina de Pazos, Niceto Enrique; Mora y Cazorla, Atanasio; Moreda Albariño, B. gallo; Morón Fernández, Bernardo; Moscoso Alaminos, Antonio; Muñoz y Serrano, Gerardo; Nieto Luque, Federico; Nom de Deu Pardo, Vicente; Nuñez y García, Alfonso; Obregón y Ortega, Enrique; Odrizola y Odrizola, Casimiro; Olmedo y Reguera, Fernando; Orgaz y Meléndez, Guillermo; Parras y Blázquez, Pedro Pablo; Parras y Sánchez, Francisco Miguel; Paz y Gómez, Julián de la; Pérez Oliva, Telesforo; Pinazo y Castellanos, Jorge; Ponzoa Martínez, Luis; Porea y García, Salvador; Poveda y García, Domingo; Pozuelo y López, Luis; Prats Pérez, Francisco; Puerta Baez, Juan de la; Ramírez Caballero, Joaquín; Riaza y Simarro, Eugenio; Rico Rodríguez, Fernando; Rico Rodríguez, José; Ríos Sánchez, Luis; Ripoll Cañellas, Antonio; Rodríguez Capelo, Andrés; Rodríguez Escobar, Alfredo; Rodríguez González, José; Rodríguez González, Saturnino; Rodríguez de Valenzuela, Eumenio; Roig Bugallall, Joaquín; Sáinz Suárez, Antonio; Sánchez Allende, Antonio; Sánchez Gómez, Fernando; Sánchez Manuel, Luis; Santos González, Restituto; Schwartz Maltos, Carlos; Serret Tarragó, Fernando; Soldado y Salcedo, Rafael; Soria Altez, Federico; Soto Casado, Antonio; Steba de la Vega, Enrique; Suárez Fernández, Benigno; Sujos y Diezma, Miguel; Tirado y Ruiz, Raimundo; Tiscar Delgado, Javier; Tolibar de la Vega, Aurelio; Trillo García, Gerardo; Vera y Oria, Manuel; Vidal Torrents, José; Viñals Arroyo, Simón.

Madrid 29 de Diciembre de 1900.—El Jefe de la Sección, José Lon y Albareda. = V.º B.º = El Director general, Luis Espada.

Dirección general de Sanidad

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 10 de Enero de 1901.

Relación individual de las inhumaciones.

Table with columns: NOMBRES, EDAD (Años, Meses, Días), ESTADO, ENFERMEDADES, DOMICILIOS. Lists names like D. Enrique Galeán, Agustín Mailla, Miguel Perlado, Julián González, Martín García, José Díez with their respective ages, marital status, diseases, and addresses.



MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES

Real Sociedad Económica Matritense  
de Amigos del País.

La Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País celebrará junta general extraordinaria el día 21 del mes corriente, á las ocho y media de la noche, para la aprobación de las listas de señores socios de número que tienen derecho á elegir compromisarios para el Senador de las Económicas de la región de Madrid.

Lo que se hace presente por este anuncio para los efectos de la ley Electoral vigente.

Madrid 19 de Enero de 1901.—El Secretario general, Luis María de Tro y Moxó.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA COMERCIO  
Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria  
y Comercio.

Negociado de Industria y Registro de la propiedad  
Industrial y Comercial.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición que han sufrido modificaciones de derecho, de que se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1900.

Por escritura pública otorgada ante el Notario de esta Corte D. José Montaut en 26 de Marzo de 1900, D. José del Pino y Cuenca, como Gerente y Director de la Sociedad constituida al objeto de explotar el negocio é industria consistente en gasear las aguas minerales naturales y preparar las oxigenadas artificiales y demás que comprenden las ampliaciones y certificados de adición de la patente ó privilegio de que después se hará mérito, vende y enajena á favor de los Sres. Sordá y Bachmaier, Sociedad en comandita, domiciliada en Gijón, el derecho á explotar sólo en la ciudad de Gijón y demás pueblos del Principado de Asturias los que le confiere los privilegios siguientes:

Una patente de invención, núm. 8.615, expedida en 3 de Octubre de 1888, por veinte años, por un procedimiento para gasear las aguas minerales naturales y preparar las oxigenadas artificiales en bebidas gaseosas.

Un certificado de adición á la misma, expedido en 8 de Junio de 1889, para aplicar el procedimiento patentado á las aguas carbónicas y refrescos de limón, naranja, zarzaparrilla y grosella, señalado con el núm. 9.417.

Otro, expedido en 10 de Octubre de 1891, para ampliar el invento á los refrescos de piña, frambuesa, breva, agraz, masagran, cognac, ajeno, cervezas flojas y fuertes y vinos espumosos, señalado con el núm. 12.489.

Y otro, expedido en 19 de Abril de 1892, para que se extienda el objeto de la patente á los refrescos de granada, vainilla, sidra, azahar, vino no espumoso y menta, señalado con el núm. 13.022.

Por escritura pública otorgada ante el Notario de esta Corte D. Federico Plana en 8 de Octubre de 1900, Mr. Gottfried Hagen cede, transmite y traspasa á la Sociedad la Electro Transportable los derechos de propiedad que le corresponden por razón de propiedad de la patente que con el número 9.799 fué expedida en 18 de Septiembre de 1889 por veinte años por placas de electrodos para acumuladores eléctricos.

Por escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Ricardo de Rueda en 9 de Octubre de 1900, D. William Baker Hertridge cede y transfiere sin reserva de ningún género, y por libre de todo gravamen, á Rubys Limited, de Battersea, la propiedad y uso de la patente de invención que bajo el número 15.797 fué expedida en 26 de Junio de 1894 por veinte años por perfeccionamientos en los bloques de combustible artificial.

Por escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Ricardo de Rueda en 9 de Octubre de 1900, Mr. Edward Hibberd Johnson et Robert Lundell cede y transfiere sin reserva de ningún género, y por libre de todo gravamen, á favor de The Johnson Lundell Electric Fraction Company Limited, de Londres, la propiedad y uso de la patente de invención que bajo el núm. 16.075 fué expedida en 28 de Agosto de 1894 por veinte años por mejoras en ferrocarriles eléctricos.

Por escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Pablo Pedro Vich y Ferrar en 27 de Septiembre de 1900, la Sociedad Gasmaschinenfabrik Gesellschaft mit beschränkter Haftung cede, transmite y traspasa á la Compañía por acciones denominada Gasmaschinenfabrik Actiengesellschaft la patente núm. 16.724, expedida en 1.º de Febrero de 1895 por veinte años por un procedimiento mecánico para producir una mezcla de aire y de vapores de hidrógeno carburado.

Por escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Federico Plana en 8 de Octubre de 1900, los Sres. Felten y Guillaume ceden, transmiten y traspasan á los Sres. Felten y Guillaume, Carlswerk Actien Gesellschaft los derechos de propiedad sobre las siguientes patentes: una expedida bajo el número 17.895 en 12 de Octubre de 1895 por veinte años por un conductor eléctrico de dos hilos; otra expedida bajo el número 17.806 en 12 de Octubre de 1895 por veinte años por un conductor eléctrico con aislamiento de aire; otra expedida bajo el núm. 17.870 en 30 de Octubre de 1895 por veinte años por un cable con revestimiento de protección de goma ó mezcla de goma y un tejido exterior, y otra expedida bajo el núm. 21.766 en 15 de Enero de 1898 por diez años por un instrumento, peine para telares.

Por escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Ricardo de Rueda en 8 de Octubre de 1900, Mr. Edward Hibberd Johnson cede y transfiere á favor de The Johnson Lundell Electric Traction Company Limited, de Londres, la propiedad y uso de las tres patentes de invención siguientes: una designada con el núm. 19.672 expedida en 7 de Noviembre de 1896 por veinte años sobre mejoras en máquinas dinamo eléctricas; otra designada con el núm. 24.280, expedida en 23 de Junio de 1899 por veinte años sobre mejoras en motores eléctricos y en máquinas electro dinámicas, y otra designada con el núm. 24.281, expedida en 23 de Junio de 1899 por veinte años por mejoras relacionadas con los métodos y mecanismos para regular motores eléctricos.

Por escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. José María de Soto en 29 de Noviembre de 1900, la Compañía The Toledo Glass Company cede, vende y transfiere á la Compañía The Automatic Glass Blowing Patents Syndicate Limited los derechos y acciones que le corresponden en las siguientes patentes de invención: una que bajo el núm. 20.715 fué expedida en 18 de Mayo de 1897 por veinte años por mejoras en las máquinas de soplar cristal; otra que bajo el número 21.014 fué expedida en 13 de Julio de 1897 por veinte años por mejoras en las máquinas de soplar cristal; otra que bajo el núm. 21.375 fué expedida por veinte años en 22 de Octubre de 1897 por mejoras en los moldes de los sopladores de cristal, y otra que bajo el núm. 21.768 fué expedida por veinte años en 21 de Diciembre de 1897 por mejora en las máquinas de soplar cristal.

Por escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Ricardo de Rueda en 9 de Octubre de 1900, The Fish Oil & Guano Syndicate Limited, de Dublín, cede, vende y transfiere sin limitación de ningún género, á favor de The Fish Oil Company Limited, de Londres, la propiedad y uso de la patente de invención que con el núm. 21.351 fué expedida en 22 de Octubre de 1897 por veinte años sobre mejoras en el procedimiento para el tratamiento de desperdicios de pescados y otros desperdicios similares.

(Se continuará.)

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Julio de 1900, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Febrero, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de construcción de un puente metálico sobre el río Guadiela, en la carretera de Huete á Tortuera, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata es de 127.884'01 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 23 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase II.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.400 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Enero de 1901.—El Director general, Pablo de Alzola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un puente metálico sobre el río Guadiela, en la carretera de Huete á Tortuera, provincia de Guadalajara, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Diciembre último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Febrero, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 1.º de la carretera de Lucena á Estepa, sección de Lucena á Jauja, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 109.011'17 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 23 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase II.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Enero de 1901.—El Director general, Pablo de Alzola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la

adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 1.º de la carretera de Lucena á Estepa, sección de Lucena á Jauja, provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Noviembre último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Febrero, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Vélez Rubio á Huércal Overa, provincia de Almería, cuyo presupuesto de contrata es de 276.714'72 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Almería.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 23 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase II.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 14.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Enero de 1901.—El Director general, Pablo de Alzola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Vélez Rubio á Huércal Overa, provincia de Almería, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Enero de 1901, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Febrero, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Santa Olalla á Carpio de Tajo, provincia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata es de 119.117'14 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 23 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase II.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Enero de 1901.—El Director general, Pablo de Alzola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Enero, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 1.º de la carretera de Santa Olalla á Carpio de Tajo, provincia de Toledo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Escalafón provisional de los funcionarios activos y cesantes dependientes de este Departamento, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Junio de 1900, con arreglo a las Reales órdenes de 17 de Julio último y 15 del actual, debiendo deducirse las reclamaciones contra el mismo en el término de un mes, á contar desde su inserción en la «Gaceta».

SUBSECRETARÍA

Número en la clase.....	NOMBRES, APELLIDOS Y EMPLEOS	NATURALEZA		EDAD Años.	ANTIGÜEDAD determinada conforme al art. 8.º de la ley de 30 de Junio de 1895.			TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS PRESTADOS						OBSERVACIONES
		LOCALIDAD	PROVINCIA		Día.	Mes.	Año.	En el empleo.		En la Administración del Estado.				
								Años..	Meses.	Días...	Años..	Meses.	Días..	
<b>PERSONAL ACTIVO</b>														
<b>Oficial mayor, Jefe de Administración de tercera clase.</b>														
	D. Francisco de P. Espelfus y de Matienzo.....	Habana.....	Habana.....	55	1.º	Febrero.....	1893	2	6	12	29	»	19	»
<b>Jefe de Negociado de tercera clase.</b>														
	D. Aquilino de Celis y Nicolás.....	Sevilla.....	Sevilla.....	50	14	Junio.....	1883	6	6	16	9	8	9	»
<b>Oficial primero de Administración civil.</b>														
	D. Manuel Escora y Miñón.....	Burgos.....	Burgos.....	54	1.º	Noviembre..	1875	9	10	19	22	7	10	»
<b>Oficiales segundos de Administración civil.</b>														
1	D. Ernesto Gómez de la Llamasa y Blanco.....	Bárcena de Carriado.....	Santander.....	49	1.º	Abril.....	1881	7	5	27	19	3	»	»
2	D. Carlos Manuel y Villamuriel.....	Villamuriel.....	Palencia.....	43	17	Agosto.....	1890	9	10	14	9	10	14	»
<b>Oficiales terceros de Administración civil.</b>														
1	D. Agustín Jiménez y Pérez de Vargas.....	Andújar.....	Jaén.....	48	13	Octubre.....	1876	6	2	10	13	2	28	»
2	D. Mariano Sedano y Ferrer.....	Cádiz.....	Cádiz.....	42	17	Marzo.....	1884	4	8	12	20	7	21	»
3	D. Juan Hernández Escribá.....	Beza.....	Soria.....	47	1.º	Octubre.....	1885	2	6	12	14	3	20	»
<b>Oficial cuartó de Administración civil.</b>														
	D. José de Torre y López (en comisión).....	Madrid.....	Madrid.....	49	21	Noviembre..	1887	7	5	21	10	2	15	Ha servido el cargo de Oficial tercero, del que tomó posesión en 1.º de Noviembre de 1894.
<b>Oficiales quintos de Administración civil.</b>														
1	D. Diego Martínez de Diego.....	Trigueros.....	Valladolid.....	34	1.º	Enero.....	1900	»	6	»	»	6	»	»
2	D. Fernando Ugarte y Páges.....	Madrid.....	Madrid.....	17	1.º	Febrero.....	1900	»	5	»	»	5	»	»
<b>PERSONAL PASIVO</b>														
<b>Jefe de Negociado de tercera clase.</b>														
	D. Francisco de Paula Medel y Blanco.....	Cabrá.....	Córdoba.....	51	2	Enero.....	1893	2	7	»	19	7	7	Se le incluye en esta escalafón sin perjuicio de lo que en su día resuelva el Tribunal de lo Contencioso administrativo, sobre la demanda que tiene entablada contra la Real Orden de 27 de Julio de 1895, que le declaró cesante en su último destino.
<b>Oficiales de Administración civil de tercera clase.</b>														
1	D. Luis Pliego Valdés y Pineda.....	Madrid.....	Madrid.....	42	15	Mayo.....	1878	»	2	11	4	7	27	No presentó hoja de servicios por figurar unidos los documentos de carrera, originales y expediente personal al recurso contencioso administrativo interpuesto contra la Real orden de 27 de Julio de 1895, que le declaró cesante, y se le incluye en este escalafón, sin perjuicio de lo que en su día resuelva el Tribunal.
2	D. Antonio Muriella y Tineo.....	Vigo.....	Pontevedra.....	45	1.º	Diciembre..	1881	»	»	»	»	»	»	»

**NEGOCIADO CENTRAL DE LA COLONIA DE FERNANDO POO**

NOMBRES, APELLIDOS Y EMPLEOS	NATURALEZA		EDAD Años.	ANTIGÜEDAD determinada conforme al art. 8.º de la ley de 30 de Junio de 1895.			TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS PRESTADOS						OBSERVACIONES	
	LOCALIDAD	PROVINCIA		Día.	Mes.	Año.	En el empleo.			En la Administración del Estado.				
							Años..	Meses.	Días..	Años..	Meses.	Días..		
<b>Jefe de Negociado de tercera clase.</b>														
D. Mariano Vallejo y González Larrinaga.....	Madrid.....	Madrid.....	57	Abril.....	1894	2	8	5	7	5	28			
<b>Oficial de Administración civil de cuarta clase.</b>														
D. José María Méndez Rodríguez.....	Navia.....	Oviedo.....	23	Agosto.....	1899	»	10	7	»	10	7			

Madrid 18 de Enero de 1901. — El Subsecretario, Antonio Comyn.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

Universidad de Salamanca.

**Concurso de traslado de Octubre de 1900.**

Relación de aspirantes, por orden de mérito, y propuestas hechas para la provisión en propiedad de las plazas vacantes en Escuelas públicas de primera enseñanza elementales completas de niñas con 1.100 pesetas de este distrito universitario, anunciadas en la «Gaceta de Madrid» del día 21 de Octubre de 1900.

NÚMERO DE ORDEN	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELAS QUE DESEMPÑAN Pueblo.	TÍTULO PROFESIONAL	SUELDO que disfrutan. Pesetas.	SUELDO mayor disfrutado. Pesetas.	TIEMPO DE SERVICIOS												OBSERVACIONES
						En el mayor sueldo.			En la categoría.			En propiedad.			ESCUELAS PARA QUE SE LES PROPONE	SUELDO de las mismas. Pesetas.		
						Años..	Meses.	Días..	Años..	Meses.	Días..	Años..	Meses.	Días..				
1	D.ª Ana Gómez y González.....	Alcántara.....	Superior.....	1.100	1.100	8	7	1	8	7	1	13	6	18	Hervás (Cáceres).....	1.100	Consorte del Maestro de Hervás D. Modesto Sánchez (artículo 46 del reglamento).	
2	Nicanora Valverde Cortés.....	Huelma.....	Idem.....	1.100	1.100	18	11	25	18	11	25	30	10	29	Trujillo (Cáceres).....	1.100	»	
3	Paula Díaz Cano.....	Miajadas.....	Idem.....	1.100	1.100	17	11	26	17	11	26	17	11	26	»	»	Adjudicada la que pedía.	
4	Victoriana Becerra Ladrón de Guevara.....	Villanueva de la Fuente.....	Idem.....	1.100	1.100	12	4	17	12	4	17	12	4	17	Fermoselle (Zamora).....	1.100	»	
5	Joaquina Durán Araujo.....	Arroyo del Puerco.....	Idem.....	1.100	1.100	5	7	19	5	7	19	33	8	13	»	»	Adjudicada la que pedía.	
6	Fermina Jiménez Martín.....	Arévalo.....	Elemental.....	1.100	1.100	2	6	21	2	6	21	33	1	25	»	»	Idem.	
<b>Han sido excluidas.</b>																		
1	D.ª Josefa Ibarra y Agúndez.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2	María Juana Martín Campo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	María del Socorro de Madrid González.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Lo que se anuncia para que en el término de los diez días siguientes al en que se publique en la GACETA DE MADRID manifesten las Maestras propuestas si aceptan ó no las plazas, pasados los cuales empezarán á contarse los veinte días para que los interesados presenten las reclamaciones que tuvieren por conveniente.

Salamanca 9 de Enero de 1901.—El Rector, Miguel de Unamuno.

**Junta de Obras del puerto de Huelva.**

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 31 de Diciembre último, esta Junta ha acordado adquirir por concurso una locomotora tender con destino al servicio del muelle de hierro, embarcadero de mercancías.

El concurso tendrá lugar á los sesenta días de publicado el presente anuncio en la GACETA DE MADRID, ante una Comisión de esta Junta, asistida del Director facultativo de las obras del puerto, y á la hora de las catorce.

Las condiciones y plano correspondiente se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación para el debido conocimiento del público.

Las proposiciones deberán ser presentadas en pliegos cerrados en la Secretaría de esta Junta hasta media hora antes de la señalada para la apertura de pliegos, acompañadas del resguardo que acredite haberse constituido en la Caja de esta Junta, ó en la de Depósitos, la cantidad de 2.000 pesetas en efectivo, extendidas en papel del sello 11.º y arregladas al adjunto modelo.

La Junta se reserva el derecho de aceptar la proposición que estime más ventajosa, así como también el de desear todas las que se presenten, en caso de no conceptuar ninguna admisible.

Huelva 16 de Enero de 1901.—El Vicepresidente, Claudio Saavedra.—El Secretario, J. Hernández Quintero.

**Modelo de proposición.**

D. .... vecino de .... con cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día .... de .... del presente año y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisición por concurso de una locomotora tender con destino al servicio del muelle de hierro, embarcadero de mercancías en el puerto de Huelva, se comprometo á llevar á efecto el suministro de dicho material, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, y en la forma que aparece del adjunto plano y Memoria, por la cantidad de .... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.) —S

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL****Ayuntamiento constitucional de Madrid.****Presidencia.**

D. Mariano Fernández de Henestrosa y Mioño, Duque de Santo Mauro, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta M. H. villa.

Hago saber que con arreglo á lo dispuesto en el cap. 5.º de la ley de Reclutamiento y Reemplazo, el domingo 27 del presente mes dará principio en las Tenencias de Alcaldía la rectificación de los alistamientos expuestos al público desde el día 14, y continuará en los días festivos inmediatos, y aun en los no festivos, si fuese necesario, hasta la víspera del segundo domingo de Febrero.

En su consecuencia se previene á los mozos comprendidos en dichos alistamientos, y á los que no estándolo ni habiendo figurado en los de años anteriores deban ser incluidos, á fin de que dentro del plazo indicado se presenten en la Tenencia de Alcaldía á que corresponda su domicilio á exponer las reclamaciones de exclusión ó inclusión que estimen oportunas, conforme á la ley.

Madrid 20 de Enero de 1901.—Duque de Santo Mauro.

Distrito de Palacio.—Barrios que comprende: Alamo, Amaniel, Argüelles, Bailén, Conde Duque, Florida, Leganitos, Platerías, Quiñones y Vergara.—Tenencia de Alcaldía, calle de Cadarso, 7, antes Isla de Cuba.

Distrito de la Universidad.—Barrios que comprende: Colón, Corredera, Daoiz, Dos de Mayo, Escorial, Estrella, Pez, Pizarro, Pozas y Rubio.—Tenencia de Alcaldía, Madera, 6.

Distrito del Centro.—Barrios que comprende: Abada, Arenal, Bordadores, Descalzas, Espejo, Isabel II, Jacometrezo, Postigo, Puerta del Sol y Silva.—Tenencia de Alcaldía, Salud, núm. 6, principal.

Distrito del Hospicio.—Barrios que comprende: Barco, Beneficencia, Colmillo, Chamberí, Desengaño, Fuencarral, Hernán Cortés, Pelayo, Santa Bárbara y Valverde.—Tenencia de Alcaldía, plaza de Chamberí, 7.

Distrito de Buenavista.—Barrios que comprende: Alcalá, Almirante, Belén, Caballero de Gracia, Libertad, Montera, Plaza de Toros, Reina, Salamanca y San Marcos.—Tenencia de Alcaldía, Arco de Santa María, 43.

Distrito del Congreso.—Barrios que comprende: Angel, Carrera, Cervantes, Cortes, Cruz, Gobernador, Huertas, Lobo, Príncipe y Retiro.—Tenencia de Alcaldía, costanilla de los Desamparados, 15.

Distrito del Hospital.—Barrios que comprende: Atocha, Ave María, Cañizares, Delicias, Ministriles, Olivar, Primavera, Santa Isabel, Torrejilla y Valencia.—Tenencia de Alcaldía, Cabeza, 36.

Distrito de la Inclusa.—Barrios que comprende: Cabestros, Caravaca, Comadre, Embajadores, Encamienda, Huerta del Bayo, Peñón, Peñuelas, Provisiones y Rastro.—Tenencia de Alcaldía, Encamienda, 23, principal.

Distrito de la Latina.—Barrios que comprende: Aguas, Arganzuela, Calatrava, Cebada, Don Pedro, Humilladero, Puente de Toledo, Puerta de Moros, Solana y Toledo.—Tenencia de Alcaldía, San Isidro, números 5 y 7, principal.

Distrito de la Audiencia.—Barrios que comprende: Carretas, Cava, Concepción, Constitución, Estudios, Juanelo, Progreso, Puente de Segovia, Puerta Cerrada y Segovia.—Tenencia de Alcaldía, Plaza de la Constitución, 3.

**Secretaría.—Negociado de Ensanche.**

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión del 19 de Octubre último la adjudicación de 66'65 metros de terreno procedentes del antiguo camino de la Venta para agregarlos á solares que con fachada á la calle de Núñez de Balboa posee el Sr. Barón del Castillo de Chirel, se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 28 de Septiembre de 1849 y 13 de igual mes de 1878, á fin de que durante el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se publique el presente anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan los propietarios que se consideran perjudicados presentar las reclamaciones oportunas.

Madrid 16 de Enero de 1901.—El Secretario general, Francisco Ruano.

**Ayuntamiento constitucional de Barcelona.**

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en la sesión del día 5 de Diciembre último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al derribo y enajenación de los materiales resultantes del mismo del edificio, compuesto de una casa y un cuerpo de edificio anexo, situado en la plaza de Cataluña, con fachada á la Ronda de la Universidad y Rambla de Cataluña, bajo el tipo de 77.225 pesetas 60 céntimos.

Los pagos de dicho servicio los verificará el adjudicatario en la forma dispuesta en el art. 16 del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Ensanche de la Secretaría municipal para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta; siendo de advertir que el contratista podrá empezar los trabajos de derribo el día siguiente al de la formalización de la contrata, y deberá dejarlos completamente terminados, despeje y limpia del solar pasados noventa días laborables, á contar desde el día de la firma de la escritura de adjudicación.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejil en quien delegue treinta días después de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el inmediato siguiente si resultare festivo, y hora de las doce.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la instrucción antes citada, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador ó persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilmo. Colegio de esta ciudad D. Mauricio Serrahima, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, ajustadas al modelo que á continuación se inserta, debiendo acompañarse á cada una de ellas la cédula del licitador, y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales el 5 por 100 del tipo de subasta, ó sea la cantidad de 3.861 pesetas 28 céntimos en concepto de fianza ó depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de derribo y enajenación de materiales de una casa sita en la plaza de Cataluña.»

Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones contenidas en la instrucción vigente y con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

*Pliego de condiciones que habrá de regir en la subasta de las obras de derribo de la casa Estruch, en la plaza de Cataluña.*

**Condiciones facultativas.**

**Artículo 1.º Objeto del contrato.**—El objeto de este contrato es la adjudicación de todos los materiales que constituyen la casa situada en la plaza de Cataluña, con fachada y chafalán á las calles de Ronda de la Universidad y Rambla de Cataluña, mediante el derribo y despeje del solar por dicho edificio ocupado.

**Art. 2.º Precauciones que deberá tomar.**—El contratista vendrá obligado á adoptar todas aquellas disposiciones y precauciones aplicables según las vigentes Ordenanzas municipales, satisfaciendo los pagos para análogos casos consignados y que se señalan en el adjunto presupuesto.

Deberá establecer la cerca de precaución alrededor de todo el solar edificado, permitiéndose separarla un máximo de cuatro metros en lo largo de las paredes que no dan fachada á las citada Rambla y Ronda.

Fuera de las referidas no se permitirá depositar materiales, escombros ni tierras de ninguna clase ni procedencia.

La salida de materiales, escombros y tierras sólo podrá verificarse por los lados á que dan frente los tres portales actualmente establecidos en el edificio frente la Rambla y Ronda, y no por las otras líneas de cerca, que deberán quedar perfectamente cerradas.

**Art. 3.º Accidentes en el trabajo.**—El contratista asegurará á los operarios de los accidentes que dependan del trabajo, sujetándose á lo dispuesto en la vigente ley de 30 de Enero último, debiendo además, y en cumplimiento del artículo 21 de la misma, colocar en sitio visible de la obra ejemplares impresos de la citada ley y su reglamento.

**Art. 4.º Derribo del edificio.**—Se entenderá obligado el contratista al total derribo del edificio, incluso el de arranque de todos los mientos, lo menos hasta tres metros más abajo de la rasante de las aceras.

**Art. 5.º Transferencias y cesión de derechos del rematante.**—Si el rematante tratase de subrogar ó ceder sus derechos antes de la formalización de la contrata, deberá precisamente manifestarlo é indicar el nombre de la persona á cuyo favor desea hacer la cesión inmediata después que le sea adjudicada provisionalmente la subasta, para que pueda consignarse en el acta de la misma, advirtiendo que en el caso de que así no lo hiciera no se autorizará dicha subrogación.

Tampoco se autorizará la cesión ó traspaso de derechos por parte del contratista después de formalizada la escritura de contrata, si cuando aquél lo solicite no tuviere efectuadas obras que importen á lo menos el 25 por 100 de la cantidad en que se le hubiere adjudicado la subasta.

**Art. 6.º Multas.**—La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y prescripciones de policía urbana llevará consigo la imposición al contratista por parte del Municipio de las multas que con arreglo á las infracciones cometidas correspondan.

Si el contratista no ejecutase los trabajos en el plazo citado en estas condiciones, podrá imponerse por aquella Corporación una multa de 50 pesetas por cada día de exceso que tarde en dejarlas terminadas totalmente.

Estas multas, así como los importes de las obras y trabajos que se hagan á costa del contratista, se harán efectivas del depósito de garantía, el cual, cuando ocurra este caso, será completado por aquél en el plazo de ocho días, contados desde la fecha en que se le comunique la orden correspondiente; en la inteligencia que de no hacerlo así se le retendrá la cantidad necesaria al efecto, devolviéndola de menos cuando proceda que le sea entregado el depósito aludido, sin perjuicio de las acciones que competen á la Corporación contratista, á tenor de las disposiciones vigentes.

**Art. 7.º Reclamaciones del contratista.**—Si el contratista pidiera reducción de precios ó de la cantidad que deba abonarse, ó bien indemnización de perjuicios, ó hiciera en general reclamación, fundándose en razones que creyese más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando su petición no esté en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego se prescribe.

**Art. 8.º Examen previo del edificio.**—Para el mejor conocimiento de antecedentes del contrato, durante el plazo de convocatoria de subasta, y á contar desde el día del anuncio en el *Boletín oficial*, las personas que lo soliciten podrán visitar el edificio, en el cual se les pondrá de manifiesto los planos.

**Art. 9.º Plazo para realizar las obras.**—El contratista podrá empezar los trabajos el día siguiente al de la formalización del contrato, mediante firma de la correspondiente escritura, y deberá dejar completamente terminado el derribo, despeje y limpia del solar pasados noventa días laborables, á contar desde el día de la firma de dicha escritura.

**Art. 10. Terminación del derribo.**—Vendrá obligado el contratista, dentro del plazo antes dicho, á retirar la cerca de precaución y todos los materiales, tierras y escombros sobrantes del derribo, dejando sin rellenar, ó verificándolo con tierras exclusivamente, los huecos resultantes de excavaciones, sótanos, arranque de cimientos y arreglos los firmes que resulten fuera del solar en el espacio cerrado por las cercas de precaución al nivel que hoy tienen las aceras inmediatas de la Ronda de la Universidad y Rambla de Cataluña.

**Art. 11. Medios auxiliares.**—Será de cuenta y riesgo del contratista los andamiajes, aparatos y demás medios auxiliares que sean necesarios para la buena marcha de las obras del derribo.

**Art. 12. Director práctico.**—Conforme con lo prevenido en la Real orden de 11 de Agosto de 1865, será obligación del contratista tener al cuidado de la obra un facultativo competente, quien estará encargado de dirigir la materialidad de los trabajos, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que por defectos ó errores puedan ocurrir.

**Condiciones económicas.**

**Art. 13. Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales.**—Regirán también en esta contrata las disposiciones de la instrucción de 26 de Abril último para la contratación de servicios provinciales y municipales.

**Art. 14. Cantidad que abonará el contratista.**—Con motivo de la adjudicación del edificio y como pago del importe del valor de todos los materiales deducidos los gastos, abonará el contratista al Ayuntamiento la cantidad por la cual se le adjudique la subasta.

**Art. 15. Entrega del edificio al contratista.**—Desde el día en que empiece los trabajos de colocación de la valla de precaución, se entenderá que se habrá hecho cargo el contratista de todo cuanto contenga el solar, quedando libre el Ayuntamiento de toda reclamación que tanto respecto del estado de las obras como del número y clase de materiales pretendiera hacer el contratista.

**Art. 16. Pago del importe de adjudicación del edificio.**—Al hacerse cargo del edificio con arreglo al anterior artículo, pagará el contratista al Ayuntamiento el 50 por 100 del importe total de la adjudicación, pudiendo desde luego verificar el arranque y extracción de toda la obra que constituye la carpintería de taller del edificio. No se permitirá el derribo ni extracción de otra clase de obra hasta que el contratista haya satisfecho el 50 por 100 restante del importe de adjudicación, cuyo pago podrá verificar si así le conviniera simultáneamente en el primer plazo, ó sea pagando de una sola vez el importe total de la adjudicación, en cuyo caso quedará en libertad de hacer la extracción total de los materiales.

**Art. 17. Fianza ó depósito provisional.**—Para tomar parte en la subasta deberá previamente depositarse en la Caja municipal el 5 por 100 del importe que como minimum de adjudicación se señala, importando dicho depósito provisional la suma de 3.861 pesetas 28 céntimos.

**Art. 18. Fianza definitiva.**—Adjudicada la obra al rematante, habrá de prestar la fianza definitiva, que constituirá, ampliando la anterior, en la Caja municipal hasta un 10 por 100 del importe de la adjudicación.

La fianza definitiva servirá de garantía de cumplimiento de las condiciones de este contrato.

**Art. 19. Reclamaciones del contratista.**—El contratista no tendrá derecho á indemnización por causas de pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados en las obras.

**Art. 20. Subasta.**—La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la instrucción citada en el art. 13 de estas condiciones, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. Mauricio Serrahima, ó el que éste delegue en caso de ausencia, enfermedad ú otros de análoga naturaleza, el designado por el Excelentísimo Ayuntamiento para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la mencionada instrucción.

**Art. 21. Proposiciones. Cantidad tipo de la subasta.**—No se admitirá proposición alguna que no llegue al tipo de 77.225 pesetas 60 céntimos, que se señala como cantidad líquida, que deberá percibir el Excmo. Ayuntamiento por la cesión de todos los materiales que constituyen el edificio situado en la plaza de Cataluña, con fachadas y chafalán á las calles de Ronda de la Universidad y Rambla de Cataluña.

**Art. 22. Mejoras con relación al tipo de subasta.**—Las proposiciones que presenten los licitadores no podrán mejorar el tipo señalado por la subasta en cantidad menor de 500 pesetas.

**Art. 23. Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.**—Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y todos los demás en general que origine la subasta y la formalización del contrato.

**Art. 24. Pago de arbitrios.**—El contratista pagará los derechos de cerca de precaución y su derribo, con arreglo á las tarifas que figuran en el vigente presupuesto municipal, á cuyo efecto presentará á la Secretaría la instancia correspondiente.

**Art. 25. Recepción de las obras y devolución del depósito de garantía.**—Al terminar las obras se procederá inmediatamente á su recepción, que verificarán los Sres. Delegados al efecto por la M. I. Comisión de Ensanche, en unión del señor Arquitecto municipal y con precisa asistencia del contratista ó de su representante, debidamente autorizado.

Si se encontraren los trabajos cumplimentados con arreglo á las condiciones del contrato, se levantará acta por los señores concurrentes al acto.

Verificada y aprobada la recepción, se devolverá al contratista el depósito de garantía.

#### Condiciones generales.

Art. 26. *Condiciones generales para obras públicas.*—El contratista vendrá obligado, además del cumplimiento de las disposiciones precedentes, á cuanto sea aplicable del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886.

Art. 27. *Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.*—Si con motivo de esta contrata se suscitaren cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenido en los artículos 31 y siguientes de la instrucción de 26 de Abril último para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Barcelona 30 de Noviembre de 1900. = El Arquitecto municipal accidental, M. Pascual.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..... y domiciliado en la calle de ..... bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir para la adjudicación de los materiales que constituyen la casa de la plaza de Cataluña, con fachada y chaflán á la calle de Ronda de la Universidad y Rambla de Cataluña, mediante derribo de dicho edificio y despejo del solar que el mismo ocupa, se comprometa á realizar todos los trabajos con arreglo á dicho pliego de condiciones, y se hace cargo de todos los materiales, pagando al Excmo. Ayuntamiento la cantidad de ..... (en letra y en pesetas.)

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 11 de Enero de 1901. = El Alcalde constitucional, Juan Coll y Ripoll. = P. A. del E. A., el Secretario, José Gómez del Castillo. —S

#### Ayuntamiento constitucional de Azpeitia.

*Pliego de condiciones facultativas y económicas, con sujeción á las que han de ejecutarse las obras del edificio que, con destino á Mercado público, intenta construir el Ayuntamiento de la villa de Azpeitia, con sujeción al proyecto, los estudios y los detalles que acompañan.*

#### DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE LOS MATERIALES

1.ª *Replanteo.*—El replanteo de las obras se hará desembarazando el terreno de los obstáculos que puedan impedirlo, fijando los puntos y las trazas bien marcadas y señaladas por líneas pintadas ó á cincel invariables, acompañado del remanente y la persona inteligente que le ha de representar y hacer sus veces al frente de las obras en calidad de su auxiliar, para tener con quien entenderse la dirección en lo referente á trazados y demás detalles facultativos. Al efecto, deberá haber en la obra el número de cordales que sean necesarios, una cinta de medición, renglones y un buen nivel de agua.

2.ª *El Ayuntamiento, por su parte, nombrará un Sobrestante idóneo para ese objeto, y con el de vigilar é inspeccionar constantemente las obras para procurar su buena ejecución, haciendo cumplir todo lo que prescriben las condiciones, á cuyo sobrestante se le respetará en los actos de su servicio como al mismo Director.*

3.ª *Desmontes.*—Los cimientos se profundizarán y se limpiarán hasta encontrar terreno firme, igualando y enrasando las superficies con cemento hidráulico antes de dar principio á levantar los estribos y los muros, empleando los residuos que resulten en terraplenes que á su tiempo se indicarán.

4.ª *Sillería.*—La piedra de sillería que se emplee será caliza, procedente de las canteras reconocidas como buenas de Aizarna, de contestura compacta y uniforme, sin manchas, oquedades ó vicios que la hagan desmerecer y de color uniforme, particularmente la que ha de destinarse al embasamento ó enrocado general y á las escalinatas. Se empleará la piedra de sillería en to dos aquellos puntos y partes que se señalan en los planos de los detalles, con sujeción á los despiques correspondientes, empleando la piedra de sillería que resulte de los derribos de las partes de otras existentes en los trabajos que se indicarán á su tiempo.

5.ª *Mampostería.*—La piedra para la mampostería será, sobre la que resulte de los derribos, caliza esquistosa de las canteras abiertas y reconocidas de la jurisdicción de la villa de Azpeitia, de dimensiones convenientes, de buen asiento, no clariza, particularmente la que ha de emplearse en las bóvedas y paramentos de los macizos.

6.ª *Piedra machacada.*—La piedra para el hormigón será también caliza, y deberá machacarse hasta el punto que cada canto pueda pasar por un anillo de cuatro centímetros de diámetro, ó también de piedra de cascajo rodado del río de iguales dimensiones, calidad, dureza y limpieza, mezclada de arena limpiada en una corriente de agua, enteramente exentas de partículas terrosas.

7.ª *Cal hidráulica.*—La cal hidráulica será completamente pulverizada y perfectamente tamizada; estará exenta de todo cuerpo extraño que le perjudique para las mezclas.

Traída directamente del horno, deberá fraguar debajo del agua á los quince minutos, adquiriendo la consistencia máxima de esta materia.

8.ª *Cal ordinaria.*—La cal ordinaria, procedente de fábrica ó punto reconocidos como de buena calidad, se apagará en la obra con la menor cantidad posible de agua. Estará bien calcinada, sin renteaduras ni humo alguno, que se tendrá cuidado en separarlos al apagarla. No se admitirá la que haya fraqueado espontáneamente.

9.ª *Arena.*—Se tendrá especial cuidado y esmero en recoger y separar las limpias, exentas de partes terrosas, prefiriendo las que sean granulentas y ásperas.

10.ª *Teja.*—La teja será dura, bien cocida, que arroje un sonido claro al golpearla, de fractura uniforme, sin cuerpos extraños, caliches, bien formada, sin alabeos ni otros defectos, para que se ajuste perfectamente en sus enlaces; será plana, de tipo de 13 al metro cuadrado, le asentará directamente sobre la tabla de la cubierta enlisonada, recibiendo los caballetes con buen mortero, con esmero y perfección.

11.ª *Madera.*—Todas las maderas que se empleen serán sanas, secas y bien conservadas, desechando las que tengan vicios manifiestos, como nudos pasantes ó saltadizos, las heladas, picadas y carcomidas, debiéndose rebajar la parte alterada que contengan, siendo de la clase y procedencia que se señala en el presupuesto.

12.ª *Hierro.*—El hierro fundido estará exento de grietas y de otros defectos que puedan alterar su consistencia. El dulce ó acerado estará bien laminado, táctico, sin señales de manifestaciones de óxidos ó escorias, afectando y adaptándose

á las formas y dimensiones que se fijan en los estudios y los detalles, á las que se sujetará estrictamente el contratista.

13.ª *Zinc.*—El zinc será de buena calidad, de grueso uniforme, sin oxidaciones ninguna. Las chapas serán bien planas, sin alabeos de ninguna clase y de los números que se fijan.

14.ª *Pinturas.*—La pintura al óleo será de minio para aplicar á los hierros, y de albayalde para las maderas.

15.ª *Piedra sillera.*—La labra de la piedra sillera será abujarda, fina, con tacaduras á cincel en las aristas, en la piedra que se emplee en el basamento ó zócalo general del edificio y de las escalinatas. Sus paramentos y lechos afectarán exactamente la forma de los cuerpos á que se les destina, ajustando á las plantillas trazadas sobre las manteas con sus tizonos. Las piedras sillares correspondientes á los estribos y los pilares se labrarán á pizco, fino, con tacaduras á cincel en las aristas, lo mismo que en los sillares que resulten de la parte de la otra desmontada. El asiento se hará con completa exclusión de las cuñas de madera, sobre tongada de mortero fino y lechada de cemento, terminando con relabra y toma de juntas ó hierro.

16.ª *Las superficies que presentan los paramentos deberán ser completamente planas, sin alabeos de ningún género y con las juntas normales á las caras. El espesor de la sillería, cuando menos, ha de ser de 30 centímetros, con buena labra en los techos, en una profundidad de 20 normales ó de lecho.*

Será obligación del contratista hacer los rebajos y asentados de las columnas y demás hierros, sin retribución por estos conceptos.

17.ª *De la mampostería.*—La mampostería se formará sentando los mampuestos sobre buena tongada de mortero, que rebasará por los lados de aquéllos al golpearlos con el martillo, matando las juntas, tanto en el sentido vertical como en el horizontal, macerando todo perfectamente, conservando las líneas de dirección y plomo con todas y cada una de las partes de la otra y en las dovelas de los arcos, en la dirección de sus centros normales á la curva.

Los muros y las fábricas se irán enrasando por hiladas horizontales, no consintiendo más escalones que los absolutamente indispensables para la buena marcha de los trabajos, sin pasar en ningún caso de la altura de una andamiada.

18.ª *El mortero.*—El mortero ordinario para la mampostería se compondrá de una parte de cal y dos de arena, batiendo bien estas materias con la cantidad menor posible de agua y fabricando tan sólo la cantidad necesaria al día.

19.ª *El hormigón.*—El hormigón se ejecutará en artesas bien acondicionadas. Las proporciones de la mezcla serán de una parte de cal hidráulica, dos de arena y seis de piedra; pero empleando mayor cantidad de cal si ésta por sus circunstancias así lo exigiese, para que la mezcla adquiera la debida consistencia. Toda masa que llegue á fraguar antes de su empleo no se podrá utilizar.

20.ª *De la carpintería.*—Las ensambladuras y las uniones se ejecutarán con arreglo á los buenos principios del arte de carpintería, con estricta sujeción á los detalles, al tamaño de ejecución y demás estudios que acompañan al proyecto, labrando, cepillando y terminando con limpieza las superficies y las caras de las maderas y la tablación, corriendo con perfección las molduras y los demás detalles, colocando y juntando con precisión las piezas de las armaduras y los guardanidos de hierro, y clavando convenientemente las entablaciones de la cubierta y el enlisonado de sujeción y asiento de la teja plana.

21.ª *Albañilería.*—El maestreado de los paramentos de los muros de mezcla de arena ó hidráulica se ejecutará con sujeción á regla en el cuerpo del embasamento del edificio. El pavimento general del suelo del Mercado se construirá con sujeción á los puntos que se fijarán á su tiempo, para que las superficies de desagüe para la limpieza tengan las inclinaciones necesarias, sin que forme ondulaciones ni depresiones después de extendida la capa de asfalto, de dos centímetros de espesor.

22.ª *Líntertería.*—Los forrajes de chapa de zinc se ejecutarán á dilatación libre, sujetándose en todos los casos por medio de grapas de hierro y zinc en número suficiente y en los puntos necesarios, teniendo el esmero y la precisión conveniente en las soldaduras. Todas las piezas de hierro que se empleen y que quedan al contacto y envuelto en obra de fábrica se pintarán en todas las superficies á tres manos de minio; las correspondientes á las armaduras y las verjas á dos manos de minio, con otras dos más de pintura á base de albayalde del color de la entonación del acero ó plomado; la carpintería á tres manos de la pintura de la misma clase, tomando antes de la primera mano los nudos y las partes resinosas para impedir su transparencia; después de esa mano tomar con masilla las imperfecciones que haya, tras de la segunda el repaso general de lija, aplicando la tercera á dos tonos. Todas las manos al color que se fijará con la anticipación necesaria.

23.ª *De los hierros.*—Las uniones y los enlaces de las piezas metálicas entre sí tendrán lugar por medio de remaches redoblado en caliente, de tornillos y los atirantados enroscados, en la forma que van indicados en los estudios, y los detalles al tamaño de ejecución después de ajustadas y acomodadas con función las superficies que han de unirse, á fin de obtener toda la fuerza y la resistencia máxima para contrarrestar los esfuerzos á los que han de oponerse, con la necesaria separación entre sí, en el sentido de sus longitudes para la libre dilatación.

24.ª *Todos los hierros serán de sección igual y uniforme, y todos los ajustes ejecutados con precisión entre sí, y las piezas en hierro fundido ejecutadas sin oquedades ni falta alguna de continuidad, con perfección y limpieza, particularmente las que pertenecen á las armaduras de las formas de las cubiertas y los enverjados.*

25.ª *Todas las piezas metálicas, antes de su asiento en obra, recibirán dos manos de buen baño de minio antes de ser envuelto de fábrica de carpintería; la tercera, tomando previamente de matiz ó betún de la misma clase todas las uniones á falta antes de la última mano, y las demás de las aisladas de obra de fábrica, y en combinación con la carpintería con dos manos de minio, terminando con otras de base de albayalde imitando el acero.*

26.ª *Andamios.*—Estos se construirán con buenos materiales y con la debida solidez, y las precauciones necesarias para la seguridad y garantía de los obreros, siendo responsable el contratista de los accidentes que por descuido, impericia ó otra causa se le puedan imputar, lo mismo que en los medios de auxiliares de arrastre y elevación de materiales pueden ocurrir. Y serán de cuenta, sin derecho á indemnización de ningún género, la tablonería necesaria para la formación de las planchas horizontales ó inclinadas, los caballetes, escaleras, aparejos, tornos y demás medios auxiliares,

Siendo también de su obligación el construir el andamiaje con sus armazones generales, lo mismo que efectuar todos los trabajos de acotamiento, cuyos trabajos le serán abonados con sujeción al justiprecio que de los mismos practicará el Director en relación á su extensión é importancia, y la manera útil y acertada con que se hayan efectuado estos trabajos, y el estado de aprovechamiento de los materiales que resulten después de terminados todos los trabajos, bajo la base que han de quedar á cuenta del empresario dichos materiales.

27.ª *Obras mal ejecutadas.*—Si alguna obra que no se halle apuntada con arreglo á las condiciones, fuese, sin embargo, admisible, podrá ser recibida, quedando obligado el contratista á conformarse, sin derecho á reclamación de ningún género, al precio que para las mismas fije el Director, á no ser que el contratista prefiera demolerla y rehacerla con sujeción á las condiciones.

28.ª *Abono.*—Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, sea mayor ó menor que la calculada, á los precios convenidos, siendo obligación del contratista ejecutar las obras y variaciones que puedan ocurrir en el curso de las mismas, sin que, por lo tanto, el número de unidades de obra mayor ó menor de cada clase de obra que ejecute pueda servir de base para entablar reclamación de ningún género.

29.ª *En los precios de cada clase de obras va comprendido todo lo necesario hasta terminar por completo á juicio del Director; es decir, el coste relacionado con la parte de los andamios, apeos, transportes, mano de obra, importe de los materiales, vigilancia, replanteos, montes y demás necesarios que van incluidos en aquéllas.*

30.ª *Medición.*—En la medición de la mampostería se rebajarán el volumen que ocupa la sillería y otros materiales que no correspondan al ramo de cantería, abonando, por lo tanto, por lo que realmente se ejecute.

En la sillería se desarrollarán las molduras, abonando toda la parte vista; y en los casos que el tizón de las piedras llegue á tomar 55 centímetros, se abonará una cara posterior.

31.ª *Obras oscuras.*—Es obligación del contratista tener en la obra el número de obreros necesarios para la marcha regular de los trabajos, lo mismo que el material que deba de acopiarse para ellos. Queda facultado el Ayuntamiento para ejecutar por admisión de precio, á cuenta del contratista, las obras que por morosidad ó otra causa se hallaran retrasadas.

32.ª *Todos los operarios deben guardar el debido respeto á sus superiores y reunir condiciones de aptitud para la ejecución de los trabajos que se les encomienden por el contratista, quedando el Director facultado para expulsar de la obra por la falta de cumplimiento de los expresados ó otro motivo justo.*

33.ª *Contratista.*—El contratista es exclusivamente responsable de la ejecución de las obras, y no tendrá, por lo tanto, derecho á pedir indemnización por el mayor precio que pudieran costarle, ni por las erradas maniobras ó faltas que cometa durante su construcción, pues todos son de su cuenta y riesgo é independiente de la sujeción del Director de las obras.

34.ª *Siempre que se creyese necesario ó conveniente introducir alguna modificación en cualquiera de las obras que constituyen la contrata, por exigirlo así el mayor estudio que durante la construcción se haga de la obra ó por otra causa cualquiera, se formalizará el proyecto de variación, dando de él conocimiento al contratista para que manifieste su conformidad; bien entendido que no podrá hacer otra reclamación que la que pueda referirse á precios no previstos en la contrata, los que fijará el Director, de acuerdo con el empresario, en relación á los consignados en el presupuesto, en proporción á las bajas que hubiese en el remate.*

35.ª *Pagos.*—El pago de las obras tendrá lugar por trimestres vencidos, mediante medición de la ejecutada en ese tiempo, sin tomar en cuenta los materiales acopiados. En ese tiempo tendrán lugar las pesadas de las remesas de hierro según se vayan presentando, entre la persona encargada por el Director y el rematante, anotando el resultado en un certificado de la Alhóndiga, inscrito de conformidad por los tres representantes. Los pagos se ejecutarán por el Tesorero del Ayuntamiento, en vista de los certificados correspondientes suscritos por el Director.

36.ª *Terminadas que sean las obras, se procederá á la medición general de las mismas, sin que los certificados de que se habla en el artículo anterior puedan servir de base para entablar reclamaciones de ningún género. Hecha la liquidación con aplicación de las medidas de obra que resulten en la medición con los precios del presupuesto, se hará en el conjunto que resulte la rebaja proporcional que se obtuviere en el acto de remate.*

37.ª *La rebaja proporcional se hará á la terminación de la obra encargada, y si se hallase ejecutada conforme á lo estipulado, si extendiese el certificado correspondiente, en el que se expresará esa circunstancia. La recepción definitiva tendrá lugar á los doce meses de la provisional, durante cuyo tiempo serán de cuenta del contratista todos los gastos de conservación y separación y reparación á que hayan dado lugar. Hecha la recepción definitiva, será devuelta la fianza. Si las obras no reuniesen las condiciones debidas, se retrasará su recepción hasta que se cumpla por el contratista lo que le fuese ordenado para que aquélla tenga lugar, relacionando esta disposición tanto á la recepción provisional como á la definitiva. Hecha ésta, queda relevado el contratista de la obligación de la conservación de las obras.*

38.ª *El contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, que no podrá pedir alteración de precios ni rescisión de la contrata. Todos los precios que aparezcan en el presupuesto quedan sujetos á la rebaja proporcional del remate, hecha que sea la aplicación de los mismos, á las obras ejecutadas.*

39.ª *Las obras deberán dar comienzo á los treinta días de firmada la escritura de contrata, corriendo á cargo del contratista los gastos de remate y demás que, éste origine.*

40.ª *Todas las dudas que pudieran surgir en la interpretación de estas condiciones y demás incidentes que ocurran serán resueltas por la decisión de las obras oyendo al contratista y al Municipio, sin que ninguno de ellos pueda alzarse de la resolución que aquélla adopte.*

41.ª *Se fija el plazo para la terminación de estas obras para el día 30 del próximo mes de Septiembre. Por cada día de retraso abonará el contratista, en concepto de indemnización, 25 pesetas.*

42.ª *Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, sujetándose al adjunto modelo, con la fecha correspondiente al día de su presentación; la Corporación municipal examinará los pliegos presentados para adjudicar las obras al mejor postor.*

San Sebastián 26 de Noviembre de 1900. = Francisco Alejandro Mújica.

**Modelo de proposición.**

El que suscribe, vecino de ..... se compromete y se obliga a ejecutar las obras correspondientes al nuevo Mercado que intenta construir el Ayuntamiento de la villa de Azpeitia sobre el lecho del río Urola, frente a su plaza principal, con estricta sujeción a lo que prescribe el proyecto, con sus presupuestos y las condiciones facultativas, al tipo de ..... (consignado en letra).

Azpeitia ..... de ..... de 1900.

Las precedentes condiciones fueron aprobadas por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer.

Azpeitia 4 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Juan José Ereiza.—Por la M. N. y L. villa de Azpeitia, el Secretario, José María de Aizpuru.

**CONDICIONES ADICIONALES**

- 1.ª El importe total de las obras que se subastan asciende a la cantidad de 85.259 pesetas y 44 céntimos.
  - 2.ª Los que quieran tomar parte en la subasta deberán constituir, antes del acto, en la Tesorería municipal, depósito previo como fianza provisional del 5 por 100 del importe total, ó sea de 4.263 pesetas.
  - 3.ª La fianza definitiva ascenderá al 10 por 100 del coste total, ó sea á 8.526 pesetas.
  - 4.ª Las fianzas habrán de constituirse en la clase de valores expresados en el art. 12 del Real decreto é instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de fecha 26 de Abril de 1900.
  - 5.ª Los que concurran á la subasta en representación de otra persona deberán presentar sus poderes, bastanteados á costa del licitador por el Letrado D. José María de Aizpuru y Arregui, Secretario de la Corporación.
  - 6.ª Para las cuestiones que pudieran suscitarse renuncia el contratista á su domicilio y se somete á los Tribunales del de la Corporación.
  - 7.ª Los gastos de anuncios, escritura, subasta, etc., serán de cuenta del rematante.
  - 8.ª En la celebración de la subasta se observarán las formalidades prevenidas en el Real decreto é instrucción citados de 26 de Abril de 1900.
  - 9.ª El acto se verificará en el salón de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, ó sea quien haga sus veces, acompañado del Concejal asignado por el Ayuntamiento, á las once de la mañana del día 5 de Marzo próximo.
- Azpeitia 30 de Diciembre de 1900.
- Las precedentes condiciones adicionales fueron aprobadas por el Ayuntamiento en sesión del día de la fecha.
- Azpeitia 31 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Juan José Ereiza.—Por la M. N. y L. villa de Azpeitia, su Secretario, José María de Aizpuru. —S

**Alcaldía constitucional de Nava de Ricomalillo.**

D. Marcos Muñoz Oliva, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Nava de Ricomalillo.

Hago saber que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º, art. 40 de la ley, el mozo Atanasio Rodríguez García, hijo de Ignacio y Juana, uno y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el día 27 del actual, á las diez de la mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Nava de Ricomalillo 7 de Enero de 1901.—Marcos Muñoz.—De su orden, Daniel García, Secretario. 35—M

**Alcaldía constitucional de San Lorenzo.**

D. Juan Bautista Ponce de León y García, Alcalde constitucional del pueblo de San Lorenzo, en la provincia de Canarias.

Hago saber que á instancia de María de los Dolores Ramos García, vecina de esta localidad, se instruye expediente para acreditar la ausencia de su marido Francisco Lezcano Pérez, natural de este pueblo, de cuarenta y dos años de edad y de oficio jornalero, el cual se ausentó de este pueblo hace más de diez años, ignorándose su paradero.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los que sepan el paradero de Francisco Lezcano Pérez, á quienes ruego y encargo manifiesten á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquieran acerca de dicho individuo para unirlos á su expediente, se publica este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Canarias*, por haber sufrido extravío, el que se remitió con fecha 25 de Septiembre último, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

San Lorenzo 10 de Diciembre de 1900.—Juan Bautista Ponce. 61—M

**Alcaldía constitucional de Sedano.**

Habiendo sido incluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número 5.º del art. 40 de la ley, el mozo Luis Rodríguez Izquierdo, hijo de Luis y de Benita, que nació el 14 de Febrero de 1881 en esta villa, de la que se ausentó con sus padres hace más de quince años, é ignorándose el paradero de uno y otros, se cita á aquél para que concurra á esta Sala consistorial, á las diez del 27 del actual, á la rectificación del alistamiento, ó en los días sucesivos hasta el 9 de Febrero próximo, vispera del sorteo; advirtiéndole que de no realizarlo se acordará su exclusión, parándole el perjuicio que haya lugar.

Sedano 6 de Enero de 1901.—El Alcalde, Eliseo Cuadras. 37—M

**Alcaldía constitucional de Sepúlveda.**

D. Braulio Abad de Diego, Alcalde constitucional de esta villa de Sepúlveda.

Hago saber que comprendidos en el alistamiento de esta villa para el actual reemplazo, como naturales de la misma, los mozos que á continuación se expresan, cuyo paradero, así como el de sus padres ó personas que hoy les representen, se

ignora, se les cita, cumpliendo lo dispuesto en el art. 47 de la ley reformada de 21 de Julio de 1885, para que comparezcan al acto de la rectificación de dicho alistamiento, que tendrá lugar en la Casa Consistorial, á las once horas del día 27, último domingo del mes actual.

Sepúlveda 10 de Enero de 1901.—El Alcalde, Braulio Abad.

**Mozos que se citan.**

- Núm. 3. Anastasio López Mateo, hijo de José y María.
- Núm. 6. Simeón Cristóbal (expósito).
- Núm. 7. Matías Cristóbal (expósito).
- Núm. 9. Juan Ayuso Matías, de Francisco y Santas.
- Núm. 15. Andrés Santa María Caridad, de Eugenio y Juana.
- Núm. 24. Casiano Cividanes García, de Bernardo y Lucía.
- Núm. 25. Mariano Andrea García, de Cesáreo y Fernanda.
- Núm. 32. Pedro Redondo Luengo, de Rufino y Segunda.
- Núm. 38. Mariano Cristóbal (expósito).
- Núm. 40. Juan Pescador Goyano, de Juan y Sebastiana.
- Núm. 41. Valentín Cristóbal (expósito). 39—M

**Alcaldía constitucional de Torrijo.**

D. Anacleto Velilla, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Torrijo, en la provincia de Zaragoza.

Hago saber que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º, art. 40 de la ley, el mozo Manuel Matías Roca Pérez, hijo de Miguel y María, uno y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el día 27 del mes corriente, y hora de las nueve de su mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Torrijo 8 de Enero de 1901.—Anacleto Velilla. 43—M

**Alcaldía constitucional de Valle de Araquil (Navarra).**

El día 12 de Julio de 1881 nació en Yabar, de este valle, Lino Expósito, de padres desconocidos; el día 15 de Mayo del mismo año el mozo Isidro Jáuregui Jerez, hijo de Isidro y María, en el pueblo de Erroz, y el día 30 de Agosto del propio año el mozo Eustaquio Larraínzar Iturmendi, hijo de José y Valentina, en el pueblo de Izurdiaya, cuyos dos últimos se ausentaron con sus padres de este término municipal hace bastantes años, ignorándose su residencia, así como la del primero, y habiendo sido comprendidos en el alistamiento de este valle para el reemplazo del presente año, conforme con el caso 5.º, art. 40 de la ley.

Por tanto, se les cita á medio de este anuncio para que comparezcan á los actos de rectificación del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar los días indicados por la ley.

Villanueva de Araquil 11 de Enero de 1901.—El Alcalde, José Urriza. 46—M

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.**

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

**INGRESOS**

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	987	269	1.256	100.256
Supersal 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 11..	121	20	141	11.648
Idem 2.ª—Corredera baja, 57.....	132	13	145	10.993
Idem 3.ª—Infantas, 11.	183	34	217	17.212
Idem 4.ª—Santa Isabel, 1.....	147	19	166	12.581
<b>TOTALES.....</b>	<b>1.570</b>	<b>355</b>	<b>1.925</b>	<b>152.690</b>

**PAGOS**

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

	Por saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses.
Central.....	237	540	777	224.496'11

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Félix García Gómez de la Serna.—D. Felipe González Vallarino.—D. Ignacio Suárez García.—D. José María de Pando y Saavedra.—Conde de Lascoiti.—Marqués de Casa-Jiménez.—Marqués de Camarines.—Marqués de Elduayen.—D. Enrique Reñina.—Marqués de Comillas.—D. Antonio Laa.—D. Manuel María Moriano y Barón de Monte-Villena.

Madrid 20 de Enero de 1901.—El Director gerente, José Alvarez Mariño.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia.**

**ALGECIRAS**

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, dictada ante nosotros en orden de

la Audiencia provincial de Cádiz, se ha mandado citar al procesado en causa por el delito de resistencia á los agentes de la Autoridad Eduardo Alvarez de la Torre, de esta vecindad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante la Sección segunda de dicho Tribunal el día 5 de Febrero próximo, á las doce del mismo, para la celebración de juicio oral; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Algeciras 15 de Enero de 1901.—Los hombres buenos, Antonio Saldaña.—Juan Guerra. J—26

**CHANTADA**

El Sr. D. Amadeo Domínguez Taboada, Juez de instrucción de este partido, por auto del día de hoy, dictado en causa que se instruye por robo á José Pérez, vecino de San Miguel de Espoz, acordó que Nonito Enriquez, de la misma vecindad, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, sea citado en forma, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, al objeto de prestar declaración en dicha causa; apercibido de que si no lo verifica se le impondrá la multa de 5 á 50 pesetas.

Chantada 26 de Diciembre de 1900.—El actuario, A. Avellino Vázquez. J—11362

**GUERNICA Y LUNO**

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en la causa que se sigue sobre muerte casual de Patricia Irusta y Longarte, natural de Amorevieta, de edad de sesenta años, mendiga, domiciliada accidentalmente en Ibárruri, se cita, llama y emplaza á los parientes más próximos de la misma para que comparezcan en este Juzgado en el término de diez días, á fin de ofrecerles el procedimiento en dicha causa.

Guernica y Luno 27 de Diciembre de 1900.—El Escribano, Anselmo de Arana. J—11367

**MADRID—BUENA VISTA**

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte con fecha 31 de Diciembre último, en autos seguidos por D. Rafael Fernández Pajarón, como marido de Doña Dolores Piquer, contra Doña Antonia Piquer y Gómez, sobre rendición de cuentas que hoy se hallan en ejecución de sentencia, se ha acordado sacar á subasta pública, que tendrá lugar el día 13 de Febrero próximo, á las quince horas simultáneamente en este Juzgado y en el de Colmenar Viejo, sin sujeción á tipo, la participación que corresponde á Doña Antonia Piquer, y le ha sido embargada en una casa en Tetuán, calle de O'Donnell, núm. 39, con vuelta á la de San Martín, números 1 y 3; previniéndose á los licitadores que para tomar parte en el remate habrán de consignar el 10 por 100 de la mitad de la tasación de la casa que está proindiviso con Doña Dolores Piquer y Doña Antonia González Piquer, ésta como heredera de Doña Elvira Piquer, y que los títulos de propiedad y la certificación de las cargas que pesan sobre dicha casa estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Dada en Madrid á 12 de Enero de 1901.—Manuel del Valle. El Escribano, Licenciado Felipe de Sande. 3—P

**ORCERA**

De orden del Sr. Juez de instrucción de este partido se cita á Melquiades Moreno Sánchez, Miguel Ruiz Rodríguez y Antonio Gómez Moreno, para que como testigos comparezcan ante la Sección tercera de la Audiencia provincial de Jaén el día 12 de Febrero, á las doce de su mañana, de que darán principio las sesiones del juicio oral, acordado en causa contra Rafael Aranda Ruiz sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Orcera 16 de Enero de 1901.—El actuario, Rafael Ceres. J—27

**PUERTO DE SANTA MARÍA**

D. Teodomiro Ibáñez y Ruiz-Tagle, Juez municipal de esta ciudad y accidental de primera instancia de la misma y su partido, por indisposición del propietario.

Declarado vacante el cargo de Juez municipal de Puerto Real, por renuncia de D. Eduardo Cuadrado y Ferrer, que lo desempeñaba, se hace saber por virtud del presente que, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Abril de 1899, pueden solicitar dicho cargo los que se consideren con derecho á él en término de diez días, á contar desde la fecha de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Y para la debida publicidad, se expide el presente en el Puerto de Santa María á 15 de Enero de 1901.—Teodomiro Ibáñez.—El Secretario de gobierno, Cristóbal Benages. J—28

**SEVILLA—SAN VICENTE**

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Cañizares Ruiz, natural y vecino de esta ciudad, que habitó en la calle Torrijo, núm. 8, hijo de Francisco y Dolores, soltero, jornalero, de veinticuatro años de edad, de estatura elevada, ojos pardos, pelo negro, moreno, nariz gruesa, labios ídem, dentadura buena, ojos al pelo, con una brecha en la cabeza, pudiéndolo identificar uno que le llaman Tarugo y otro apodado Cabeza, con domicilio en la misma casa, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, para una diligencia judicial; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del susodicho, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel nacional de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 19 de Diciembre de 1900.—Fidel Gante. El actuario, Carlos de Molini. J—11343

**TOLEDO**

D. Pedro Martín de Hijas, Juez de instrucción interino de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á la procesada Micaela Trabado y Sancho, hija de Jacinto y de Jerónima, soltera, de trece años de edad, natural y vecina de esta capital, de estatura un metro 20 centímetros, peso 32 kilogramos, dimensión de las manos 120 milímetros, ídem de los pies 135 ídem, color de los ojos pardo, rostro bueno, pelo rubio, cejas

al pelo, nariz y boca regulares, cara redonda, que vestía falda de percal azul á rayas, blusa también de percal azul á cuadros, pañuelo al cuello, de algodón oscuro, y zapatos bajos de becerro, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión provisional á disposición de la Audiencia provincial de esta capital que la tiene decretada en causa seguida contra la expresada Micaela por lesiones; con apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura de referida Micaela Trabado y Sancho, poniéndola, caso de ser habida, en la cárcel del partido á disposición de dicha Superioridad.

Dada en Toledo á 24 de Diciembre de 1900.—Pedro M. de Hijas.—Por su mandado, Ventura Martín. J—11258

D. Pedro Martín de Hijas, Juez de instrucción interino de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Macario Maroto y Balairón, conocido por Román, alias Chalco, hijo de Lino y Margarita, soltero, jornalero, de cuarenta y cinco años de edad, natural de Vargas, vecino de esta capital, de un metro 657 milímetros de estatura, peso 53 kilogramos, dimensión de las manos 170 milímetros, ídem de los pies 186, color de los ojos pardo, ídem del rostro pálido, ídem del pelo castaño, cejas al pelo, nariz y boca regulares, cara redonda, que vestía pantalón, chaleco y cazadora de lana clara, bastante usados, camisa de algodón de color, faja negra de estambre, calza alpargatas negras cerradas y usa á la cabeza boina también negra, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión provisional á disposición de la Audiencia provincial de esta ciudad, que la tiene acordada en causa que contra el Maroto Balairón se siguió por lesiones; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura del referido Macario Maroto Balairón, conocido por Román, poniéndole, caso de ser habido, en la cárcel de este partido á disposición de dicha Superioridad.

Dada en Toledo á 24 de Diciembre de 1900.—Pedro M. de Hijas.—Por su mandado, Ventura Martín. J—11259

VALMASEDA

D. Eustaquio Gutiérrez y Sáinz, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Narciso Alonso de Celada y Cano, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de que ingrese en la cárcel de esta villa á cumplir la pena que por la Superioridad le ha sido impuesta en causa que se le siguió por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura del Narciso Alonso de Celada y Cano, de treinta y ocho años, hijo de Matías y Ventura, casado, comerciante, natural de Cebolleras, provincia de Burgos, y vecino de Bilbao, en cuya villa debe hallarse dedicado á su profesión, y si fuese habido lo conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, á fin de que cumpla la pena impuesta.

Dada en Valmaseda á 20 de Diciembre de 1900.—Eustaquio Gutiérrez.—Ante mí, por habilitación, José Iturmendi. J—11346

D. Eustaquio Gutiérrez Sáinz, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Adolfo González, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia acordada por la Audiencia provincial de Bilbao en la causa que se le siguió en unión de otro por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura de Adolfo González Díaz, hijo de Manuel y Ramona, de veinticinco años, soltero, jornalero, natural de Santander y vecino de Baracaldo, y si fuese habido lo conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Valmaseda á 20 de Diciembre de 1900.—Eustaquio Gutiérrez.—Ante mí, Isidoro de Llano, por el Sr. González. J—11347

D. Eustaquio Gutiérrez Sáinz, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Santos Díez, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de que cumpla la pena que le ha sido impuesta por la Audiencia provincial de Bilbao en causa que se instruyó en este Juzgado sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura del Díez, hijo de Juana y de padre desconocido, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, natural de Reol, partido de Riaño, provincia de León, y vecino de San Salvador del Valle, y si fuese habido lo conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Valmaseda á 20 de Diciembre de 1900.—Eustaquio Gutiérrez.—Ante mí, Isidoro de Llano, por el Sr. González. J—11348

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Enero de 1901.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem dentro de una esfera de cristal, etc.

Datos meteorológicos del día 20 de Enero de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar.

ANUNCIOS

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santa Inés, virgen y mártir, y San Epifanio, confesor. Cuarenta horas en la parroquia de San Ildefonso.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—El pañuelo blanco.—La primera postura. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—¿Quiere usted comer con nosotros?—Lo cursi. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Condición humana.—El afinador.—Segundo acto de la misma.—Modas. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El guitarrero.—Los estudiantes.—La bacante de la luz.—La tempanica.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.